



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.082

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO PÚBLICO. **Decreto 224/2019**. DECTO-2019-224-APN-PTE - Acéptase renuncia..... 3

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 212/2019**. DA-2019-212-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 392-0054-SPU18. 4

MINISTERIO DE HACIENDA. **Decisión Administrativa 210/2019**. DA-2019-210-APN-JGM 5

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 213/2019**. DA-2019-213-APN-JGM - Apruébanse estructuras organizativas 6

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 211/2019**. DA-2019-211-APN-JGM..... 8

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 187/2019**. RESOL-2019-187-APN-SGP - Interés nacional: 15 Juegos Macabeos Europeos. 10

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 188/2019**. RESOL-2019-188-APN-SGP - Interés nacional: 20 Maratón Internacional de Mendoza..... 11

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 189/2019**. RESOL-2019-189-APN-SGP - Interés nacional: 14 Juegos Macabeos Panamericanos..... 11

SECRETARÍA GENERAL. **Resolución 190/2019**. RESOL-2019-190-APN-SGP - Interés nacional: Exposición Internacional de Proveedores para la Industria de la Confección - EMITEX. 12

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. **Resolución 112/2019**. RESOL-2019-112-APN-SGA#MPYT..... 13

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 467/2018**. RESOL-2018-467-APN-INAI#MJ 16

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 468/2018**. RESOL-2018-468-APN-INAI#MJ 17

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 469/2018**. RESOL-2018-469-APN-INAI#MJ 18

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 470/2018**. RESOL-2018-470-APN-INAI#MJ 18

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 471/2018**. RESOL-2018-471-APN-INAI#MJ 19

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 472/2018**. RESOL-2018-472-APN-INAI#MJ 20

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 473/2018**. RESOL-2018-473-APN-INAI#MJ 21

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 474/2018**. RESOL-2018-474-APN-INAI#MJ 22

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 475/2018**. RESOL-2018-475-APN-INAI#MJ 23

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 476/2018**. RESOL-2018-476-APN-INAI#MJ 23

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 171/2019**. RESOL-2019-171-APN-MTR 24

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Resolución 75/2019**. RESOL-2019-75-APN-MI 26

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Resolución 184/2019**. RESOL-2019-184-APN-MJ..... 28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 211/2019. RESOL-2019-211-APN-MHA	33
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 213/2019. RESOL-2019-213-APN-MHA	33
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 144/2019. RESOL-2019-144-APN-SGE#MHA	35
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 65/2019. RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA	35
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 66/2019. RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 67/2019. RESFC-2019-67-APN-DIRECTORIO#ENRE	39
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 68/2019. RESFC-2019-68-APN-DIRECTORIO#ENRE	41
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 69/2019. RESFC-2019-69-APN-DIRECTORIO#ENRE	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 70/2019. RESFC-2019-70-APN-DIRECTORIO#ENRE	45
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 71/2019. RESFC-2019-71-APN-DIRECTORIO#ENRE	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 73/2019. RESFC-2019-73-APN-DIRECTORIO#ENRE	49
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 74/2019. RESFC-2019-74-APN-DIRECTORIO#ENRE	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 75/2019. RESFC-2019-75-APN-DIRECTORIO#ENRE	52
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 255/2019. RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 389/2019. RESOL-2019-389-APN-SGM#JGM	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 390/2019. RESOL-2019-390-APN-SGM#JGM	56
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 391/2019. RESOL-2019-391-APN-SGM#JGM	58
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 167/2019. RESOL-2019-167-APN-SGCTEIP#MECCYT	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 12/2019. RESOL-2019-12-E-AFIP-SDGOAM	60

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución General Conjunta 4443/2019. RESGC-2019-4443-E-AFIP-AFIP - Importación de bifenilos policlorados (PCBs) y productos o equipos que los contengan.	62
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	64
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 36/2019. DI-2019-36-APN-SSERYEE#MHA	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 94/2019. DI-2019-94-APN-ANSV#MTR	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 99/2019. DI-2019-99-APN-ANSV#MTR	71
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 97/2019. DI-2019-97-APN-DNRNPACP#MJ	72
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Disposición 9/2019. DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT	73

Concursos Oficiales

.....	75
-------	----

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	83
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	101
-------	-----



Decretos

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 224/2019

DECTO-2019-224-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14665426-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Cecilia Leonor MAGE, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2019, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ADJUNTA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 11.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Cecilia Leonor MAGE (D.N.I. N° 12.076.554), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ADJUNTA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 11.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 26/03/2019 N° 19510/19 v. 26/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 212/2019

DA-2019-212-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 392-0054-SPU18.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50566167-APN-DCYC#AABE y su Expediente asociado N° EX-2018-38066323-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1416 del 18 de septiembre de 2013, 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, todos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 355 de fecha 23 de abril de 2018, 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018, 365 de fecha 19 de octubre de 2018 y 385 de fecha 31 de octubre de 2018, todas ellas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0054-SPU18, para la venta del inmueble sito en la calle Moldes S/N° esquina proyección de calle Aguilar, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115 (Parte), Parcela 07 (ex Parcela 04), con una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (897 m²), de acuerdo al Plano de Mensura M-239-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, que se relaciona con el CIE N° 0200011945 (Parte).

Que mediante Resolución N° 365 de fecha 19 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectó el inmueble antes referido de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante Resolución N° 385 de fecha 31 de octubre de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó la respectiva convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0054-SPU18 para la venta del citado inmueble, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y a los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública N° 392-0054-SPU18 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 1° y 2 de noviembre de 2018, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR.

Que en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 13 de diciembre de 2018 se realizó el Acto de Apertura, del cual surge que se presentaron para participar de la aludida Subasta Pública las firmas SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004946-0) y EMFISA S.A. (CUIT 30-69162435-4).

Que con fecha 18 de diciembre de 2018 se emitió el Informe de Pre Selección, por el cual se declaró admisibles a las firmas referidas precedentemente para participar del procedimiento de Subasta Pública, por cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el día 19 de diciembre de 2018 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0054-SPU18 por el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta del cual surge la información del evento y el resultado respecto al último y mayor lance realizado por la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (U\$S 5.450.100).

Que en la fecha aludida precedentemente se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el cual se recomienda adjudicar la Subasta Pública a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que mediante Nota de fecha 8 de enero de 2019, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO acreditó el pago en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública toda vez que la oferta resulta superior al valor base determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 1136 de fecha 14 de diciembre de 2018 se autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el sector de la Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 115, delimitado por las calles Cramer, Avenida Federico Lacroze, Virrey Avilés y Moldes, Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, individualizado como "Área a Ceder" en el plano incorporado como IF-2018-38519873-APNSECGT#MTR, teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 712 del 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la referida clausura y levantamiento de vías y demás instalaciones ferroviarias deberá concretarse con carácter previo a la entrega de posesión del inmueble al adjudicatario de la Subasta Pública N° 392-0054-SPU18.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50004946-0, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (U\$S 5.450.100).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1030/16, con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0054-SPU18, para la venta del inmueble sito en la calle Moldes S/N° esquina proyección de calle Aguilar, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 – Sección 37 – Manzana 115 (Parte), Parcela 07 (ex Parcela 04), con una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (897 m2), de acuerdo al Plano de Mensura M-239-2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, que se relaciona con el CIE N° 0200011945 (Parte) conforme lo previsto en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Subasta Pública N° 392-0054-SPU18 a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50004946-0, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN (U\$S 5.450.100), por resultar la misma admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 26/03/2019 N° 19431/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 210/2019
DA-2019-210-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-11813750-APN-DMEYN#MHA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la autorización para la aprobación de la contratación de la señora Victoria del Valle PEREZ PORTELA (M.I. N° 93.517.559), para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando precedente, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las pautas para su aplicación.

Que a fin de posibilitar la aprobación de la contratación referenciada, corresponde exceptuarla de las restricciones contenidas en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE HACIENDA para contratar a la señora Victoria del Valle PEREZ PORTELA (M.I. N° 93.517.559) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad, establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 26/03/2019 N° 19429/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 213/2019

DA-2019-213-APN-JGM - Apruébanse estructuras organizativas.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-60641183-APN-DNDO#JGM, las leyes N° 20.332 y N° 27.267, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y modificatorios, N° 1690 de fecha 11 de septiembre de 1992 y modificatorios, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatorios y N° 632 de fecha 6 de julio de 2018, y la Decisión Administrativa N° 433 de fecha 18 de diciembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 20.332 y modificatorias se creó el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", cuyo objeto es la asistencia integral de personas adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas causantes de dependencias psíquicas o físicas, el que desarrollará tareas de investigación biomédica, psicológica y social, como asimismo de capacitación en servicio para personal especializado.

Que por el Decreto N° 174/18 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto N° 174/18 y modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" en la

órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/96 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1690/92 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 1133/09 y modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno, recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" e incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del Organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del Art. 5° del Decreto N° 72/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2018-60649352-APN-DNDO#JGM) y II (GDE IF-2019-17251451-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (GDE IF-2018-60651538-APNDNDO#JGM) y IV (GDE IF-2018-60652264-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, el cargo perteneciente al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,

de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-60653119-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-60655292-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénese la vigencia de las unidades de nivel departamental del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que se detallan en el listado obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-60656363-APNDNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Titular del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ENTIDAD 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", JURISDICCIÓN 80 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD-.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19494/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 211/2019

DA-2019-211-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11092194-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 299 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Análisis del Riesgo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Natalia Patricia TORCHIA (D.N.I. N° 23.775.667), como Directora de Análisis del Riesgo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 26/03/2019 N° 19432/19 v. 26/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 187/2019

RESOL-2019-187-APN-SGP - Interés nacional: 15 Juegos Macabeos Europeos.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el EX 2019-05957612--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCOMA, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en los “15 Juegos Macabeos Europeos”, que se desarrollarán en la CIUDAD DE BUDAPEST, HUNGRÍA, del 28 de julio al 7 de agosto de 2019.

Que la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCOMA, es una organización sin fines de lucro que nuclea a 43 instituciones, tales como centros comunitarios, entidades socio-deportivas y clubes, conformando una extensa red nacional comunitaria que agrupa aproximadamente 50.000 personas.

Que los Juegos Macabeos Europeos se llevan a cabo desde el año 1929, estimándose para esta edición la participación de 3000 atletas, convirtiéndose en uno de los máximos eventos deportivos a nivel internacional, donde nuestro país presentará una delegación de 120 deportistas.

Que teniendo en cuenta que los Juegos Macabeos Europeos tienen como objetivo promover el encuentro e intercambio de representantes de las diferentes comunidades judías a través de la herramienta educativa, lúdica y motivadora del deporte, se considera pertinente acceder a lo solicitado.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCOMA, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en los “15 Juegos Macabeos Europeos”, que se desarrollarán del 28 de julio al 7 de agosto de 2019, en la CIUDAD DE BUDAPEST, HUNGRÍA.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/03/2019 N° 19182/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 188/2019****RESOL-2019-188-APN-SGP - Interés nacional: 20 Maratón Internacional de Mendoza.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el EX 2018-42748765--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Fundación Filípides, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “20 Maratón Internacional de Mendoza”, que se realizará el 28 de abril de 2019 y cuyo recorrido incluye distintas localidades de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que el Maratón Internacional de Mendoza es un evento tradicional y representativo de la provincia, que cuenta con una alta participación de corredores provenientes de nuestro país y del extranjero.

Que esta importante prueba atlética recorre notables puntos de atracción turística, ya que comienza en el Puente Colgante de Cacheuta y luego de pasar por los viñedos de Luján de Cuyo y Godoy Cruz, culmina en los portones del Parque General San Martín, en la Ciudad de Mendoza.

Que teniendo en cuenta que el “20 Maratón Internacional de Mendoza” cuenta con la certificación de la International Association of Athletic Federations – IAAF, que su realización brinda una importante oportunidad a nuestros deportistas y la trascendencia que el mismo reviste, se estima pertinente acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE DEPORTES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Fundación Filípides ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “20 Maratón Internacional de Mendoza”, que se desarrollará el día 28 de abril de 2019, a través de distintas localidades de la PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/03/2019 N° 19185/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 189/2019****RESOL-2019-189-APN-SGP - Interés nacional: 14 Juegos Macabeos Panamericanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el EX 2019-05916471--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCOMA, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la

participación de la Delegación Argentina en los “14 Juegos Macabeos Panamericanos”, que se llevarán a cabo del 4 al 16 de julio de 2019, en la CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la entidad requirente es una organización que pertenece al movimiento macabeo mundial, cuya organización madre es la Unión Macabi Mundial, con sede en el Estado de Israel y que cuenta con 400.000 integrantes, pertenecientes a 400 comunidades judías de 56 países del mundo.

Que la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos – FACCOMA, en nombre de sus 40 instituciones afiliadas, es la responsable de organizar la Delegación Argentina, para la cual ya fueron preseleccionados más de 450 deportistas.

Que en los Juegos Macabeos Panamericanos participan aproximadamente 3.000 atletas, siendo uno de los máximos acontecimientos deportivos a nivel regional.

Que durante su desarrollo se realizarán diversas actividades deportivas, en las que la Delegación Argentina tomará participación en fútbol, futsal, básquet, vóley, tenis, tenis de mesa, natación, golf, triatlón, pádel y hockey sobre césped.

Que teniendo en cuenta que este evento socio-deportivo es considerado de vital importancia dentro de las comunidades judías de todo el continente americano y uno de los más relevantes de la agenda de la Unión Macabi Mundial, se considera oportuno declarar a la participación de la Delegación Argentina en los “14 Juegos Macabeos Panamericanos”, de Interés Nacional.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la institución solicitante ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en los “14 Juegos Macabeos Panamericanos”, que se desarrollarán del 4 al 16 de julio de 2019, en la CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/03/2019 N° 19204/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 190/2019

RESOL-2019-190-APN-SGP - Interés nacional: Exposición Internacional de Proveedores para la Industria de la Confección - EMITEX.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el EX 2018-67806509--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por Indexport Messe Frankfurt S.A., a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “Exposición Internacional de Proveedores para la Industria de la Confección – EMITEX”, a desarrollarse del 9 al 11 de abril de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho evento ofrece un importante escenario para que las empresas de la industria textil expongan sus productos, servicios y tecnologías, creando, asimismo, nuevas oportunidades para la concreción de negocios a nivel nacional e internacional.

Que sus organizadores tienen como objetivo proporcionar información al rubro, exhibir las últimas novedades y tendencias de la próxima temporada, brindar un panorama global del mercado e impulsar la actualización profesional a través de conferencias, talleres y espacios especiales.

Que en virtud a que estos eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la Industria de la Confección, su desarrollo y expansión, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la empresa responsable de su organización ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la “Exposición Internacional de Proveedores para la Industria de la Confección – EMITEX”, a desarrollarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 9 al 11 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 26/03/2019 N° 19206/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 112/2019

RESOL-2019-112-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04370813--APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Nota de fecha 26 de noviembre de 2018 del Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dirigida al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 48 de fecha 11 de enero de 2019, la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT del 25 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada, fresca, enfriada o congelada.

Que con fecha 26 de noviembre de 2018 el citado Departamento comunicó mediante Nota dirigida al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que la REPÚBLICA ARGENTINA resulta nuevamente elegible para exportar carne vacuna refrigerada o congelada dentro del cupo tarifario anual.

Que resulta necesario concretar el acceso de mercadería proveniente del territorio argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT del 25 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se distribuyó la cantidad de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t) netas, bajo el criterio “primero llegado, primero servido”, hasta tanto se establezcan los parámetros de distribución definitivos para los respectivos ciclos comerciales.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT determinó que en un plazo que no exceda el 1 de abril del corriente año, se deberá adoptar la fórmula distributiva definitiva para las restantes toneladas otorgadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, y los siguientes períodos comerciales del cupo tarifario citado en el Artículo 1° de la citada medida.

Que mediante Acta N° 2 registrada mediante Informe N° IF-2019-12327237-APN-SCE#MPYT del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN creado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se ha determinado continuar con el criterio establecido mediante la referida Resolución N° RESOL-2019-21-APN-SGA#MPYT para las QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) restantes, aplicando el criterio “primero llegado, primero servido”.

Que asimismo por la citada Acta del Comité se estipuló que se presentaría una propuesta definitiva para el mes de septiembre del año en curso a fin de distribuir el cupo para el ciclo comercial que se inicia el 1 de enero de 2020.

Que corresponde en esta instancia formalizar los parámetros a través de los cuales la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO procederá a asignar el cupo tarifario de carne vacuna deshuesada fresca, enfriada o congelada que anualmente otorgan los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a nuestro país, como así también, establecer los recaudos que deberán observar las empresas frigoríficas y grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas constituidos habilitados a los fines de acceder al mismo, para el saldo de las QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) netas del presente ciclo.

Que a través del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que los criterios de distribución adoptados como la tramitación del Certificado de Exportación deben estar en concordancia con el mandato de ambos decretos.

Que en cualquier caso, los términos y condiciones de acceso deben propender a desincentivar conductas de particulares que afecten el prestigio internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA con sus socios comerciales.

Que el propósito último de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora y procurar la máxima utilización del cupo en cuestión, garantizando la igualdad de acceso de todos los participantes.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención.

Que el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN creado por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el procedimiento para aquellas personas interesadas en la exportación del saldo de QUINCE MIL TONELADAS (15.000 t) de carnes vacunas sin hueso amparadas bajo las posiciones arancelarias 0201.30.00 – carne bovina, enfriada, deshuesada – y 0202.30.00 – carne bovina, congelada, deshuesada, correspondientes al presente ciclo, con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, bajo el criterio internacional “primero llegado, primero servido”.

ARTÍCULO 2°.- Para participar del presente régimen, las empresas frigoríficas y grupos de productores y/o asociaciones de criadores de razas bovinas constituidos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Las personas humanas deberán tener domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas en el país conforme la normativa vigente.
- b. En el caso de las personas jurídicas, el objeto social debe estar relacionado con la comercialización y/o producción de carnes vacunas.
- c. Contar con matrícula vigente ante el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
- d. Las plantas frigoríficas deberán estar habilitadas para producir y/o elaborar y exportar productos cárnicos con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Para acceder al Certificado de Exportación, las empresas frigoríficas y los grupos de productores deberán completar a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) el formulario denominado "Cuota Carne Vacuna a EE.UU - Certificación", con carácter de declaración jurada, y acompañar la siguiente documentación:

- a. Documento aduanero que acredite el cumplimiento de la exportación (Permiso de Embarque).
- b. Documento comercial (Factura E).
- c. Documento sanitario emitido por SENASA.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, el Sistema de Administración de Cupos de Exportación (SIACE) arrojará el código de trámite CEUA, seguido del número de solicitud.

El trámite se mostrará en estado "pendiente". Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones informáticas, los interesados podrán acceder a la solicitud del Certificado de Exportación directamente por la plataforma de SIACE.

Los Certificados de Exportación deberán expedirse dentro de los TRES (3) días de presentada la documentación por parte de las personas exportadoras.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Exportación.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a emitir los Certificados de Exportación, conforme el Código de Regulaciones Federales de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Hasta tanto la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA convengan otro procedimiento de certificación, los interesados deberán retirar el correspondiente Certificado de Exportación en el horario y lugar que la Autoridad de Aplicación establezca, únicamente cuando reciban la correspondiente notificación.

Los pronunciamientos de la citada Subsecretaría relativos al otorgamiento o denegación del Certificado de Exportación, se notificarán en el domicilio electrónico constituido por el administrado al momento de su inscripción en la plataforma Trámite a Distancia (TAD) de conformidad con el Artículo 11 del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- La citada Subsecretaría podrá denegar la emisión de Certificados de Exportación, a cualquier solicitante, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Su titular o persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar dentro del presente cupo tarifario, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.
- b. Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta irregular, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

c. Se hubiera decretado su quiebra; o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

d. No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.

e. Hubieren sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto el beneficiario como alguna de sus plantas.

f. Su titular perdiere la posesión o tenencia de la planta tenida en cuenta a los efectos de la asignación.

En todos los casos contemplados en este artículo, se garantizará al beneficiario el derecho de formular su descargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°. - La mera solicitud de participación y presentación de documentación por ante la Autoridad de Aplicación y/o la emisión de certificados, no generará el derecho de resultar beneficiarios en el presente ciclo comercial como así tampoco en futuros ciclos comerciales.

ARTÍCULO 8°. - El total de las toneladas que no fueren exportadas dentro del ciclo comercial para el que fueran solicitadas, no podrán ser transferidas al ciclo comercial siguiente.

ARTÍCULO 9°. - La presente medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, siendo de aplicación exclusivamente al ciclo comercial en curso que finaliza el día 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 10°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 26/03/2019 N° 19459/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 467/2018

RESOL-2018-467-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX - 2016-04138681- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA PUESTO GRANDE, perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el municipio de Campo Quijano, en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, personería jurídica en trámite expte. N° 54-116385-2011.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N°23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA PUESTO GRANDE, perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el municipio de Campo Quijano, en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta; personería jurídica en trámite expte. N°54-116385-2011, en virtud de la Ley

Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA PUESTO GRANDE, perteneciente al pueblo TASTIL, asentada en el municipio de Campo Quijano, en el Depto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, personería jurídica en trámite expte. N° 54-116385- 2011, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-58071177-APN-DTYRNCI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19012/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 468/2018

RESOL-2018-468-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1122/07; Decreto N° 700/2010; las Resoluciones N° 587/07, N° 456/11, N° 369/12 y N° 479/13, el Expediente N° E-INAI-50258-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico y catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.160, en la COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA KALLCHAKI COLOME, perteneciente al pueblo Diaguita, ubicada en la localidad y Depto. Molino, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA KALLCHAKI COLOME, perteneciente al pueblo Diaguita, ubicada en la localidad y Depto. Molino, provincia de Salta, en virtud de la ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el decreto reglamentario N° 1.122/07 y la resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTICULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA KALLCHAKI COLOME, perteneciente al pueblo Diaguita, ubicada en la localidad y Depto. Molino, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2017-17116238-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19000/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 469/2018****RESOL-2018-469-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-02422472-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD EL CHORRITO WICHI PARAJE CORRALITO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD EL CHORRITO WICHI PARAJE CORRALITO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL CHORRITO WICHI PARAJE CORRALITO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el Depto. San Martín, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-56433488-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19017/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 470/2018****RESOL-2018-470-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50459-2015 (CUDAP:S04:0001686/2017), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Rams, perteneciente

al pueblo MAPUCHE, asentada en el Paraje Media Luna y Hiahuin Colo, Depto. Catán Lil, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1756/90 del Gobierno de la Provincia de Neuquén.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la Agrupación Mapuche Rams, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje Media Luna y Hiahuin Colo, Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1756/90 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad denominada Agrupación Mapuche Rams, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje Media Luna y Hiahuin Colo, Depto. Catán Lil, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1756/90 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2017- 00139285-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19014/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 471/2018

RESOL-2018-471-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EXP-CUDAP:S04:0040496/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD “AGRUPACION MAPUCHE HUAYQUILLAN”, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. ÑORQUIN, provincia del Neuquén; Personería Jurídica otorgada por el Gobierno de la provincia del Neuquén mediante Decreto N° 1790/93.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD “AGRUPACION MAPUCHE HUAYQUILLAN”, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. ÑORQUIN, provincia del Neuquén; Personería Jurídica otorgada por el Gobierno de la provincia del Neuquén mediante Decreto N°1790/93; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD “AGRUPACION MAPUCHE HUAYQUILLAN”, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. ÑORQUIN, provincia del Neuquén; Personería Jurídica otorgada por el Gobierno de la provincia del Neuquén mediante Decreto N° 1790/93, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-36501265-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida..

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19020/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 472/2018

RESOL-2018-472-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50458-2015 (CUDAP: S04:0001683/2017), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la Comunidad Mapuche R' Raguiñ-Co, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje China Muerta, localidad Senillosa, Depto. Confluencia, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1837/94 del Gobierno de la Provincia de Neuquén.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante las Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se creó el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma actual, tradicional y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la Comunidad Mapuche R' Raguiñ-Co, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje China Muerta, localidad de Senillosa, Depto. Confluencia, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1837/94 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad Mapuche R' Raguiñ-Co, perteneciente al pueblo Mapuche, asentada en el Paraje China Muerta, Localidad de Senillosa, Depto. Confluencia, provincia de Neuquén, Personería Jurídica Resolución N° 1837/94 del Gobierno de la Provincia de Neuquén, respecto de la superficie georeferenciada, que como Anexo I (IF-2017- 00145677-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19021/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 473/2018

RESOL-2018-473-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente N° CUDAP: EXP-S04:0040517/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD MAPUCHE LAFKENCHE, perteneciente al Pueblo Mapuche, Provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1755/90, del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MAPUCHE LAFKENCHE, perteneciente al Pueblo Mapuche, Provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1755/90 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén., en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MAPUCHE LAFKENCHE, perteneciente al Pueblo Mapuche, Provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto N° 1755/90 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-59272449-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19023/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 474/2018

RESOL-2018-474-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el CUDAP: EXP-S04:0040505/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD “AGRUPACION MAPUCHE KILAPI”, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. Loncopue, provincia del Neuquén; Personería Jurídica otorgada por el Gobierno de la provincia del Neuquén mediante Decreto Nro. 2495/90.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas , cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD “AGRUPACION MAPUCHE KILAPI”, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. Loncopue, provincia del Neuquén; Personería Jurídica otorgada por el Gobierno de la provincia del Neuquén mediante Decreto Nro. 2495/90, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD “AGRUPACION MAPUCHE KILAPI”, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. Loncopue, provincia del Neuquén; Personería Jurídica otorgada por el Gobierno de la provincia del Neuquén mediante Decreto Nro. 2495/90, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-21661643-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19024/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 475/2018****RESOL-2018-475-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50460-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por e; Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDÍGENA RAQUITUE, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. Huiliches, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Resolución N° 2362/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación - Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDÍGENA RAQUITUE, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el Depto. Huiliches, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Resolución N° 2362/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación - Registro Nacional de Comunidades Indígenas; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA RAQUITUE, perteneciente al pueblo MAPUCHE, asentada en el departamento Huiliches, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Resolución N° 2362/96 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación - Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018- 61103726-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19026/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 476/2018****RESOL-2018-476-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente CUDAP:EXP-S04:0040499/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD AGRUPACION MAPUCHE MILLAIN CURRICAL, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en los parajes Huncal y Pichaihue, del Depto. Ñorquin, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto 2497/90 del Gobierno de la provincia del Neuquén.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD AGRUPACION MAPUCHE MILLAIN CURRICAL, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en los parajes Huncal y Pichaihue, del Depto. Ñorquin, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto 2497/90 del Gobierno de la provincia del Neuquén, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD AGRUPACION MAPUCHE MILLAIN CURRICAL, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en los parajes Huncal y Pichaihue, del Depto. Ñorquin, provincia del Neuquén, Personería Jurídica Decreto 2497/90 del Gobierno de la provincia del Neuquén, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-36884379-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19027/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 171/2019

RESOL-2019-171-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65222352-APN-SSTA#MTR, las leyes N° 25.031, N° 23.966, N° 27.430 y N° 27.431, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 850 del 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que a través del artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, estableciendo una compensación complementaria al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas no incluidas en el Decreto N° 678/06, a efectos de morigerar el incremento de los costos que deben afrontar las empresas en las distintas jurisdicciones, a raíz de la fijación de nuevas escalas salariales para los empleados del sector, dando origen de esa manera a la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultó al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfirieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que por la Resolución N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) aplicables a partir del mes de julio de 2018.

Que con fecha 6 de diciembre de 2018, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), una readecuación del acuerdo paritario suscripto en fecha 27 de febrero de 2018, con su respectiva readecuación del acta suscripta en fecha 27 de julio de 2018, por la cual se establece el reconocimiento de la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000), en razón de los incrementos salariales y las sumas pactadas en este acuerdo para el año 2018, lo cual impacta en las compensaciones tarifarias a reconocer.

Que por el motivo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario actualizar el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir para el mes de diciembre de 2018, entre los destinatarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), determinados en el artículo 2° del Decreto N° 1488/04, con las modificaciones introducidas por el artículo 3° del Decreto N° 98/07.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en el impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, conforme el artículo 19 de la Ley N° 23.966, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, con vigencia de acuerdo a lo previsto en los artículos 147 y 148 de la última de las leyes citadas, en línea con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, sustituido en último término por el artículo 57 de la Ley N° 27.431, y el artículo 4° del Decreto N° 449/08, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 850 del 23 de octubre de 2017, y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a las que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, de acuerdo al ANEXO (IF-2019-00726074-APN-SECGT#MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida, aplicable para el mes de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El monto resultante de lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución será abonado con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, sustituido en último término por el artículo 57 de la Ley N° 27.431, y en el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19093/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 75/2019

RESOL-2019-75-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08807249-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467 y sus modificatorios, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018, N° 425 del 6 de abril de 2018, N° 464 del 10 de abril de 2018, N° 470 del 10 de abril de 2018, N° 474 del 10 de abril de 2018, N° 475 del 10 de abril de 2018, N° 478 del 12 de abril de 2018, N° 479 del 12 de abril de 2018, N° 480 del 12 de abril de 2018, N° 488 del 12 de abril de 2018, N° 489 del 12 de abril de 2018, N° 492 del 12 de abril de 2018, N° 499 del 12 de abril de 2018, N° 520 del 12 de abril de 2018, N° 522 del 12 de abril de 2018, N° 526 del 12 de abril de 2018, N° 539 del 13 de abril de 2018, N° 550 del 16 de abril de 2018, N° 569 del 16 de abril de 2018, N° 572 del 16 de abril de 2018, N° 578 del 16 de abril de 2018, N° 585 del 16 de abril de 2018, N° 587 del 16 de abril de 2018, N° 588 del 16 de abril de 2018, N° 589 del 16 de abril de 2018, N° 595 del 16 de abril de 2018, N° 608 del 17 de abril de 2018, N° 622 del 18 de abril de 2018, N° 651 del 18 de abril de 2018, N° 652 del 18 de abril de 2018, N° 653 del 18 de abril de 2018, N° 659 del 19 de abril de 2018, N° 667 del 19 de abril de 2018, N° 676 del 20 de abril de 2018, N° 701 del 23 de abril de 2018, N° 706 del 23 de abril de 2018, N° 733 del 24 de abril de 2018, N° 745 del 25 de abril de 2018, N° 746 del 25 de abril de 2018, N° 772 del 25 de abril de 2018, N° 790 del 26 de abril de 2018, N° 791 del 26 de abril de 2018, N° 795 del 26 de abril de 2018, N° 805 del 26 de abril de 2018, N° 813 del 27 de abril de 2018, N° 814 del 27 de abril de 2018, N° 841 del 2 de mayo de 2018, N° 854 del 3 de mayo de 2018, N° 856 del 3 de mayo de 2018, N° 857 del 3 de mayo de 2018, N° 882 del 4 de mayo de 2018, N° 889 del 4 de mayo de 2018, N° 896 del 4 de mayo de 2018, N° 907 del 7 de mayo de 2018, N° 908 del 7 de mayo de 2018, N° 916 del 7 de mayo de 2018, N° 970 del 10 de mayo de 2018, N° 978 del 11 de mayo de 2018 y N° 989 del 11 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del sistema nacional de empleo público (SINEP).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 201 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el decreto mencionado en el considerando precedente dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo sus designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas mencionadas en el VISTO de la presente medida.

Que resulta necesario prorrogar dichas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el señor Federico Alejandro GELI (D.N.I. N° 28.231.222), presentó su renuncia al cargo de Director de Gestión Territorial, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA de este Ministerio, a partir del 25 de febrero de 2019, por lo que procede que la prórroga se efectúe hasta la fecha de su dimisión.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se menciona y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente y/o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-14809650-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas N° 425 del 6 de abril de 2018, N° 464 del 10 de abril de 2018, N° 470 del 10 de abril de 2018, N° 474 del 10 de abril de 2018, N° 475 del 10 de abril de 2018, N° 478 del 12 de abril de 2018, N° 479 del 12 de abril de 2018, N° 480 del 12 de abril de 2018, N° 488 del 12 de abril de 2018, N° 489 del 12 de abril de 2018, N° 492 del 12 de abril de 2018, N° 499 del 12 de abril de 2018, N° 520 del 12 de abril de 2018, N° 522 del 12 de abril de 2018, N° 526 del 12 de abril de 2018, N° 539 del 13 de abril de 2018, N° 550 del 16 de abril de 2018, N° 569 del 16 de abril de 2018, N° 572 del 16 de abril de 2018, N° 578 del 16 de abril de 2018, N° 585 del 16 de abril de 2018, N° 587 del 16 de abril de 2018, N° 588 del 16 de abril de 2018, N° 589 del 16 de abril de 2018, N° 595 del 16 de abril de 2018, N° 608 del 17 de abril de 2018, N° 622 del 18 de abril de 2018, N° 651 del 18 de abril de 2018, N° 652 del 18 de abril de 2018, N° 653 del 18 de abril de 2018, N° 659 del 19 de abril de 2018, N° 667 del 19 de abril de 2018, N° 676 del 20 de abril de 2018, N° 701 del 23 de abril de 2018, N° 706 del 23 de abril de 2018, N° 733 del 24 de abril de 2018, N° 745 del 25 de abril de 2018, N° 746 del 25 de abril de 2018, N° 772 del 25 de abril de 2018, N° 790 del 26 de abril de 2018, N° 791 del 26 de abril de 2018, N° 795 del 26 de abril de 2018, N° 805 del 26 de abril de 2018, N° 813 del 27 de abril de 2018, N° 814 del 27 de abril de 2018, N° 841 del 2 de mayo de 2018, N° 854 del 3 de mayo de 2018, N° 856 del 3 de mayo de 2018, N° 857 del 3 de mayo de 2018, N° 882 del 4 de mayo de 2018, N° 889 del 4 de mayo de 2018, N° 896 del 4 de mayo de 2018, N° 907 del 7 de mayo de 2018, N° 908 del 7 de mayo de 2018, N° 916 del 7 de mayo de 2018, N° 978 del 11 de mayo de 2018 y N° 989 del 11 de mayo de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogada, a partir del 30 de enero de 2019 y hasta el 25 de febrero de 2019, la designación transitoria del señor Federico Alejandro GELI (D.N.I. N° 28.231.222) en el cargo de Director de Gestión Territorial (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas en su designación efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 970 del 10 de mayo de 2018, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19207/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 184/2019

RESOL-2019-184-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13677055-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y su última ley modificatoria N° 27.375, la Ley N° 27.308, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha priorizado, desde el inicio de su gestión, la atención de las necesidades de la sociedad en materia de seguridad pública y justicia y, con tal enfoque, ha cumplido en impulsar medidas concretas tendientes a optimizar la satisfacción de tales requerimientos, en el entendimiento de que el Estado debe contar con herramientas consistentes, prácticas y eficaces de política criminal, para luchar de manera integral contra el flagelo del crimen organizado.

Que, desde esa perspectiva, fue declarada la emergencia de seguridad pública en la totalidad del territorio nacional, mediante los Decretos Nros. 228 del 21 de enero de 2016 y 50 del 19 de enero de 2017, sus modificatorios y complementarios, con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado, que afecta a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en el plano legislativo, fueron sancionadas diversas normas en materia penal, procesal penal y de investigación criminal, tales como: la Ley N° 27.272 por la que se estableció un procedimiento específico para los casos de flagrancia; la Ley N° 27.304 de modificación del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN por la cual se incorporó la figura del imputado arrepentido y se dispuso la regulación de los acuerdos de colaboración; la Ley N° 27.307 de Fortalecimiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y de los Tribunales Orales en lo Penal Económico; y la Ley N° 27.319 destinada a brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha contra los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y la prórroga de jurisdicción.

Que la problemática en materia de seguridad pública incluye también el ámbito correspondiente a la actuación del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, institución del ESTADO NACIONAL que tiene a su cargo el gerenciamiento y la administración de los e Ministerio, desarrolla la tarea de dar cumplimiento al objeto definido en el artículo 1° de la Ley N° 24.660, modificado recientemente por la Ley N° 27.375, el cual dispone que: “la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y la sanción impuesta,

procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto”.

Que la población penitenciaria alojada en establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha experimentado un incremento significativo en los últimos años. Según datos emanados del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, la población detenida en cárceles federales al 31 de diciembre de 2015 era de DIEZ MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO (10.274) personas, mientras que el Servicio Penitenciario Federal ha informado que los internos alojados al 13 de marzo de 2019 ascienden a TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (13.773).

Que la capacidad operativa de alojamiento ideal a esa última fecha alcanza las DOCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (12.235) plazas, lo cual determina una sobrepoblación superior al DOCE POR CIENTO (12%).

Que en razón de las políticas exitosas de seguridad pública y, consecuentemente, de persecución del delito para combatir la inseguridad ciudadana y el crimen organizado implementadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los Decretos Nros. 228/16 y 50/17, sus modificatorios y complementarios, y las Leyes Nros. 27.272, 27.304, 27.307 y 27.319, dicho porcentaje seguirá incrementándose sustancialmente durante el año en curso, proyectándose un crecimiento sostenido de la población carcelaria.

Que, en tal sentido, si bien la implementación del Sistema de Intervención para la Reducción de Índices de Corruptibilidad (IRIC) creado en el año 2016 (Boletín Público Normativo N° 671) constituye un hito en materia de abordaje de la corrupción, las características específicas del dispositivo y de la población penitenciaria alcanzada –internos con alto poder adquisitivo, participación destacada en grupos de criminalidad económica o criminalidad organizada, de delitos de corrupción y narcotráfico principalmente, y la capacidad para influir en altas esferas de poder político, entre otros-, impactan en una disminución de los espacios disponibles en los establecimientos penitenciarios federales.

Que, asimismo, pese a que en los últimos años se ha registrado un descenso en los porcentajes de personas sin condena alojadas en establecimientos penitenciarios federales, las estadísticas oficiales del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL consignan que en la actualidad la cifra asciende al CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %) de los internos, situación que suele extenderse en el tiempo a raíz de la prolongada duración de los procesos.

Que, por un lado, las órdenes judiciales de fijación de cupo establecen límites rigurosos a la capacidad de alojamiento de los establecimientos penitenciarios federales. A su vez, las órdenes de permanencia impiden el traslado de detenidos hacia unidades ubicadas en el interior del país. Estas circunstancias, entre otras, obstaculizan la planificación y la gestión de la política penitenciaria y, con ello, desencadenan situaciones caracterizadas por la sobrepoblación de los establecimientos ubicados en determinadas zonas.

Que estas decisiones han superado particularmente la capacidad de alojamiento de los establecimientos penitenciarios ubicados en la región metropolitana conformada por la CAPITAL FEDERAL y las localidades adyacentes a ella de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Estas unidades, vale recordar, concentran actualmente más del SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %) de la población carcelaria en el ámbito federal.

Que la problemática señalada, además, se agudizará una vez que se hagan visibles los efectos de la aplicación de la Ley N° 27.375, modificatoria de la Ley N° 24.660, que reforma el régimen de progresividad en la ejecución de la pena privativa de la libertad respecto de un número considerable de personas condenadas.

Que esta situación tiene un correlato en el traslado de las personas detenidas. Al respecto, debe señalarse que la escasa utilización de la videoconferencia por parte de los magistrados y la limitación de las audiencias al horario de atención de tribunales han dificultado la logística del Servicio Penitenciario Federal.

Que, adicionalmente, en lo que concierne a las distintas Alcaldías ubicadas en la región metropolitana y al Centro de Detención Judicial (Unidad N° 28), el incremento en el número de ingresos obedece esencialmente a la implementación de la Ley N° 27.272, que estableció un procedimiento específico para los casos de flagrancia. Según lo informado por el Servicio Penitenciario Federal, el flujo mensual promedio de ingresos a la mencionada Unidad N° 28 supera las SETECIENTAS (700) personas.

Que, a efectos de enfrentar la situación descripta, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha impulsado una política penitenciaria que incluye grandes inversiones en infraestructura carcelaria como la construcción del “COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE –ETAPA I- MERCEDES- PROVINCIA DE BUENOS AIRES” con capacidad para MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (1152) plazas, del “CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO ARGENTINO –CORONDA PROVINCIA DE SANTA FE” con capacidad para CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS (462) plazas penitenciarias.

Que, en el mismo sentido, en orden a ubicar los establecimientos penitenciarios fuera de los cascos urbanos y propiciar el incremento de plazas penitenciarias en un establecimiento acorde a las políticas penitenciarias actuales, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,

el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), registrado como CONVE-2018-10825744- APN-DDMIP#MJ, por el que se propició la relocalización de los servicios penitenciarios del Complejo Penitenciario Federal de CABA (Complejo Devoto), y su traslado al nuevo Complejo Penitenciario Federal V de Marcos Paz, con capacidad para DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA (2240) plazas de alojamiento.

Que, asimismo, conforme lo comprometido en el Convenio de Colaboración MJYDH N° 1280 del 3 de junio de 2015 y el Acta Acuerdo de Cesión CONVE-2017-02894304-APN-DDMIP#MJ celebrados entre este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, por conducto de la Resolución N° RESOL-2018-303-APN-MJ se procedió a la desafectación del uso penitenciario del inmueble sobre el cual se emplazaba la Prisión Regional del Sur (U.9), y se produjo el traslado de los internos allí alojados al Complejo Penitenciario de Senillosa –otrora provincial, hoy federal-, lo que redundó en un incremento de TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (394) plazas penitenciarias.

Que, a su vez, por conducto del Convenio de Colaboración Administrativa entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROVINCIA DE MENDOZA CONVE-2016-05118102- APN-DDMIP#MJ, oportunamente ratificado por los Decreto Nros. 1339 del 30 de diciembre de 2016 y 125 del 10 de febrero de 2017, se encomendó a la citada Provincia la continuación y conclusión de la obra “Centro Federal Penitenciario de Cuyo –Luján de Cuyo- PROVINCIA DE MENDOZA”. En el marco de tal Convenio, en el mes de octubre de 2018, la Provincia hizo entrega a este Ministerio de diversos sectores, ya concluidos, del Complejo de Cuyo, lo que redundó en un incremento de TRESCIENTAS CINCUENTA DOS (352) nuevas plazas de alojamiento penitenciario.

Que, desde el inicio de la presente gestión de gobierno, se han emprendido acciones con la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO destinadas a localizar inmuebles en condiciones de ser readecuados para el alojamiento de personas privadas de la libertad. En ese marco, en respuesta al requerimiento cursado por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (IF-2018-42014150- APNDGA#SPF), mediante la Resolución N° RESFC-2018-479-APN-AABE#JGM la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO afectó y asignó en uso a este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS –DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL- un inmueble ubicado en la localidad de Fray Luis Beltrán, Departamento de ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, con el objeto de instalar allí un establecimiento penitenciario, con capacidad de CIENTO OCHENTA (180) plazas. En idéntico sentido, a través de los Expedientes Nros. EX -2018- 67688703-APN-DMEYD#AABE y EX -2018-19343827-APN-DMEYD#AABE tramitan, respectivamente, requerimientos de asignación en uso penitenciario de un inmueble sito en la localidad de GUADALUPE, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE, por TRESCIENTAS CUARENTA (340) plazas de alojamiento, y un polígono de un predio ubicado en Las Talitas, Tafí Viejo, PROVINCIA DE TUCUMÁN, por el que se propicia sumar CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (424) nuevas plazas.

Que, paralelamente, se ha promovido la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad para grupos vulnerables, tales como mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con problemas de salud o con discapacidad. A dicho efecto, se impulsó la utilización de dispositivos de vigilancia electrónica, aumentándose los servicios diarios de supervisión, monitoreo y rastreo electrónico de personas procesadas y/o condenadas.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución M.J.y D.H. N° 86 del 23 de marzo de 2016 se amplió a todo el territorio nacional el ámbito de aplicación del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, y por conducto de la Resolución RESOL-2016-808-E-APN-MJ se aprobó el Protocolo para la Asignación Prioritaria del Dispositivo Electrónico de Control en el Marco de la Implementación del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, tendiente a fijar un orden preferencial y no excluyente de asignación de dispositivos que asegure la incorporación al Programa de colectivos de personas que se encuentren en particulares condiciones de vulnerabilidad. Estas medidas proporcionan una herramienta idónea para incrementar el número de plazas, y se encuentran a disposición del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, para que sean utilizadas en su totalidad.

Que mediante la Licitación Pública N° 32-0004-LPU17 tramitó la contratación de la provisión de hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) servicios diarios de supervisión, monitoreo y rastreo electrónico de personas procesadas y/o condenadas, autorizándose la ampliación del VEINTE POR CIENTO (20%) por conducto de la Resolución N° RESOL-2018-962-APN-MJ, lo que importó la contratación de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (2880) dispositivos. Finalmente, cabe señalar que mediante el expediente N° EX -2019-12010534-APN-DAPVE#MJ tramita la Licitación Pública tendiente a elevar a SEIS MIL (6000) la cantidad de servicios diarios de vigilancia electrónica.

Que, conforme lo expresaron los representantes de las Provincias en el último encuentro del Consejo Federal de Justicia (COFEJUS) celebrado el 25 de febrero del corriente año en esta Ciudad, los Servicios Penitenciarios locales atraviesan problemáticas similares a las que aquí se describen en el ámbito federal, lo que se ve agravado por el incremento de internos a disposición de la Justicia Federal alojados en establecimientos carcelarios provinciales, cuyo número asciende actualmente a DOS MIL SETECIENTOS (2700).

Que, en el marco de cooperación con las Provincias, este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS celebró VEINTIÚN (21) Convenios de Asistencia Técnica y Financiera, en virtud de los cuales, desde el año 2016, se entregaron MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (1893) dispositivos de vigilancia electrónica.

Que, por otra parte, no puede soslayarse que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mantiene bajo su custodia la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (6567) personas privadas de libertad en cumplimiento de resoluciones judiciales dictadas en causas cuyo trámite se ha cumplido o se diligencia ante la justicia ordinaria en materia penal que, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ejercen todavía los órganos del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con competencia en lo criminal y correccional.

Que, a partir de la Reforma Constitucional del año 1994, el rasgo de transitoriedad que reviste el encuadre de los referidos tribunales en la organización de la Justicia Nacional, ha sido señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa “Corrales” (Fallos: 338:1517, voto de los jueces Lorenzetti y Maqueda) y en reiterados pronunciamientos posteriores (causas “N.N. y otros s/ averiguación de delito – Damnificado: Nisman, Alberto y otros” –Fallos: 339:1342–; “Sapienza” –Fallos: 340:103–; “Mizrahi” –Fallos: 341:32–; y “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)” –Fallos: 341:611–). En tales precedentes, se afirma que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la CAPITAL FEDERAL es meramente transitorio.

Que, no obstante tal característica, mientras no pueda concretarse el traspaso de los aludidos órganos judiciales al ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el alojamiento y la custodia de las personas privadas de libertad por disposición de los tribunales nacionales en lo criminal y correccional con asiento en dicha Ciudad continúa a cargo del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, hecho que también resiente las capacidades físicas de alojamiento de personas con las que cuenta dicho organismo.

Que, a pesar de los esfuerzos realizados, el déficit habitacional persiste y, según lo señalado por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, puede afectar las condiciones de salubridad y añadir factores de violencia intracarcelaria.

Que, en consecuencia, y dado el deber indelegable del ESTADO NACIONAL de garantizar la plena observancia de los derechos y garantías constitucionales de las personas privadas de la libertad, corresponde declarar la emergencia en materia penitenciaria, de conformidad con lo propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la opinión concordante de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, y de la SECRETARÍA DE JUSTICIA.

Que, en ese marco, se justifica la adopción de medidas urgentes que permitan resolver con agilidad los problemas suscitados, con respaldo en las disponibilidades financieras que brinda a la Jurisdicción el sistema de cooperación reglado por las Leyes Nros. 23.412 y 23.283.

Que, asimismo, resulta necesario conformar una Comisión de Emergencia en Materia Penitenciaria, con la finalidad de que se analice la situación descripta y se propongan políticas públicas tendientes a superarla.

Que, en atención a las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en el artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, y a tenor de lo prescripto en el apartado V del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se impone invitar a la referida cartera de Estado a participar en dicha Comisión.

Que, asimismo, se estima apropiado invitar también al MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE SEGURIDAD a participar en la mencionada Comisión, en orden a sus respectivas competencias.

Que, conforme surge del Apartado XIV del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 174/18, la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio se encuentra facultada para “intervenir en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y coordinar las acciones con los servicios penitenciarios provinciales y el CONSEJO FEDERAL PENITENCIARIO” (punto 5).

Que, en razón de ello, corresponde instruir a la referida SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA para que, en el marco de sus competencias, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia que se declara por el presente acto, facultando a su titular a autorizar el inicio de los procedimientos de contratación y los gastos que de ellos se deriven, en el marco del Sistema de Cooperación reglado por las Leyes Nros. 23.412 y 23.283.

Que, en particular, se impone encomendar a dicha Subsecretaría que realice las gestiones necesarias ante la PROVINCIA DE MENDOZA para la culminación total y posterior entrega de la obra Centro Federal Penitenciario de Cuyo -Luján de Cuyo- PROVINCIA DE MENDOZA, con miras a disponer de la totalidad de los sectores que componen el referido establecimiento carcelario.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 4°, inciso b), apartados 1, 6, 9, 12, 15 y 22, y del artículo 22, incisos 1 y 13, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de TRES (3) años a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Confórmase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE JUSTICIA una Comisión de Emergencia en Materia Penitenciaria, que una vez constituida deberá reunirse quincenalmente desde la entrada en vigencia de la presente, durante el período establecido en el artículo 1°.

A los fines expresados en el primer párrafo de este artículo, se dispone que integrarán la Comisión, por este Ministerio, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, y UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Con la misma finalidad, se invita al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE SEGURIDAD a participar en dicha Comisión, mediante la designación de UN (1) representante cada uno.

La Comisión se constituirá de inmediato una vez recibidas las comunicaciones correspondientes a la designación de uno o sendos representantes de los Ministerios invitados de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

La Comisión tendrá por objetivo analizar la situación actual y facilitar la coordinación entre los diferentes órganos del ESTADO NACIONAL intervinientes en la materia penitenciaria federal para la elaboración de propuestas de políticas públicas tendientes a:

- a) resolver el déficit habitacional en el Servicio Penitenciario Federal;
- b) mejorar las condiciones de privación de la libertad;
- c) promover e implementar medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para grupos vulnerables.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, a la CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, a la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN, a la COMISIÓN DE CÁRCELES del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN a designar UN (1) representante cada uno para integrar la Comisión referida en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica cursará las comunicaciones correspondientes a las invitaciones dispuestas en los artículos 2°, segundo párrafo in fine, y 3° del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA, de este Ministerio, para llevar a cabo, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para hacer frente a la emergencia que se declara por el artículo 1°. A dicho fin se faculta al señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica para que, en el marco del Sistema de Cooperación reglado por las Leyes N° 23.412 y 23.283, autorice el inicio de los procedimientos de contratación que resulten pertinentes y los gastos que de ello se deriven.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA la realización de las gestiones necesarias ante la PROVINCIA DE MENDOZA para la culminación total y posterior entrega de la obra Centro Federal Penitenciario de Cuyo -Luján de Cuyo- PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitará a los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL la colaboración que se estime necesaria para la implementación de las acciones que se lleven a cabo como consecuencia de la instrucción brindada en el artículo 5°, y de las propuestas que formule la Comisión convocada por el artículo 2°, ambos de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Elévase copia auténtica de este acto al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 26/03/2019 N° 19319/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 211/2019

RESOL-2019-211-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

Visto el expediente EX-2019-16995366-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 222 del 19 de enero de 2016 se designó al licenciado José Horacio Ordeix (MI N° 4.547.596) en el cargo de Consejero de la Entidad Binacional Yacretá (EBY), entidad dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mediante nota del 28 de enero de 2019.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, la renuncia presentada por el licenciado José Horacio Ordeix (MI N° 4.547.596) al cargo de Consejero de la Entidad Binacional Yacretá (EBY), entidad dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 26/03/2019 N° 19287/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 213/2019

RESOL-2019-213-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

Visto el expediente EX-2018-59309124-APN-DGD#MHA y los expedientes EX-2018-58807038-APNDGD#MHA, EX-2018-59307152-APN-DGD#MHA, EX-2018-59312267-APN-DGD#MHA, EX-2018-59311332-APN-DGD#MHA, EX-2018-59311824-APN-DGD#MHA, EX-2018-59308864-APN-DGD#MHA, EX-2018-63293556-APN-DGD#MHA, EX-2018-66778699-APN-DGD#MHA, EX-2019-01923550-APN-DGD#MHA, EX-2019-01924808-APN-DGD#MHA, EX-2019-01925000-DGD-APN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 119 del 16 de febrero de 2018, 129 del 19 de febrero de 2018, 139 de 20 de febrero de 2018, 350 del 20 de marzo de 2018, 396 del 4 de abril de 2018, 602 del 16 de abril de 2018, 675 del 20 de abril de 2018, 686 del 20 de abril de 2018, 689 del 20 de abril de 2018, 703 del 23 de abril de 2018, 747 del 25 de abril de 2018, 786 del 25 de abril de 2018, 842 del 2 de mayo de 2018, 859 del 3 de mayo de 2018, 953 del 10 de mayo de 2018, 986 del 11 de mayo de 2018, 1066 del 21 de mayo de 2018, 1259 del 28 de junio de 2018, 1439 del 6 de agosto de 2018, 1617 del 19 de septiembre de 2018, 1720 del 18 de octubre de 2018, 1722 del 18 de octubre de 2018 y 1880 del 10 de diciembre de 2018, se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes a las distintas secretarías del Ministerio de Hacienda.

Que mediante las decisiones administrativas 309 del 13 de marzo de 2018 y 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueban las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Finanzas y del

Ministerio de Hacienda, respectivamente, vigentes en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 y del artículo 18 del decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y hasta el 2 de agosto de 2019, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-07301657- APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, a diversas dependencias del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada, desde el 14 de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2018, la designación transitoria, de Mónica Liliana Eckerdt (MI N° 16.339.268), en el cargo de Coordinador de Causas Judiciales de Entes Liquidados I de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la Subsecretaría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Dar por prorrogada, desde el 7 de diciembre y hasta el 30 de diciembre de 2018 la designación transitoria, de Víctor Hugo Fuentes Castillo (MI N° 27.712.850), en el cargo de Director Nacional de Inclusión Financiera de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, dentro de los ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de esta resolución, se imputó a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 7°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el 1° artículo de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 144/2019
RESOL-2019-144-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

Visto las resoluciones 65 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA) y 66 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 65 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA) y 66 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, se delegaron ciertas facultades en la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, y en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles, respectivamente, de acuerdo con sus correspondientes competencias.

Que oportunamente se omitió la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de los actos citados en el párrafo precedente.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017 y por el apartado VIII bis del anexo II del decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA) y de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 26/03/2019 N° 19317/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 65/2019
RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el expediente EX-2019-11976403-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 801 del 5 de septiembre de 2018 se estableció que el Ministerio de Hacienda es continuador, a todos sus efectos, del ex Ministerio de Energía.

Que por medio del decreto 958 del 25 de octubre de 2018 se modificó el decreto 174 del 2 de marzo del 2018 por el que se había aprobado el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría.

Que por el artículo 4° del citado decreto 958/2018 se sustituyó el anexo I -apartado VIII- correspondiente al Ministerio de Hacienda, por el cual se incorpora la estructura organizativa de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Que en virtud de lo dispuesto por el decreto 174/2018 (apartado VIII bis, punto 4, del anexo) la Secretaría de Gobierno de Energía ejerce las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que a los fines de lograr mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación a esta Secretaría de Gobierno de Energía y teniendo en cuenta el principio de especialidad en la función administrativa, resulta conveniente delegar determinadas funciones en la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Las facultades previstas en los artículos 35, 36 y 37 de la ley 24.065.
- b. Modificar el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica aprobados por el artículo 12 del decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992.
- c. Modificar el Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte en Alta Tensión aprobado por el artículo 2° de la resolución 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica.
- d. Dictar la reglamentación aplicable al servicio de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional conforme al artículo 6, inciso b) del decreto 974 del 18 de septiembre de 1997.
- e. Determinar el procedimiento de selección para el otorgamiento de concesiones de transporte de energía eléctrica de interconexión internacional.
- f. Modificar el anexo I a la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos por el cual se aprueban "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".
- g. Definir los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que deberán reunirse para la incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de distribuidores y grandes usuarios en los términos del artículo 3° del decreto 186 del 25 de julio de 1995 y del artículo 10 del decreto 1398 del 6 de agosto de 1992.
- h. Autorizar los ingresos de nuevos actores al MEM.
- i. Dictar las normas que establezcan las modalidades de operación y contratación dentro del ámbito del MEM.
- j. Autorizar la importación y exportación de energía eléctrica.
- k. Presidir el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y ejercer las funciones que competen a esta Secretaría de Gobierno en virtud de los artículos 25 a 28 de la ley 15.336.
- l. Administrar el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) de acuerdo a las pautas establecidas por la ley 15.336.
- m. Ejercer la presidencia del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).
- n. Ejercer los derechos societarios derivados de las acciones del Estado Nacional – Secretaría de Gobierno de Energía en la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMESA).
- o. Las competencias correspondientes a los proyectos de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica que se ejecutan a través del Fondo Fiduciario del Transporte Eléctrico Federal y a través del Fideicomiso "Obras de Transporte para el Abastecimiento Eléctrico" (FOTAE) en el marco de las resoluciones 1 del 2 de enero de 2003 y 821 del 13 de junio de 2006, ambas de la ex Secretaría de Energía, como también con relación a los nuevos proyectos que se inicien bajo cualquier modalidad de contratación y financiamiento, incluyendo aquellos previstos en la ley 27.328 de Contratos de Participación Público - Privada.
- p. Redeterminar el canon o precio correspondiente a la ejecución de ampliaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión o por distribución troncal, conforme con lo previsto en el decreto 634 del 21 de agosto de 2003.
- q. Las facultades previstas en los artículos 1° y 2° del decreto 132 del 2 de febrero de 2004.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico podrá encomendar a las Subsecretarías de Mercado Eléctrico y de Energías Renovables y Eficiencia Energética, según las materias de su competencia, el dictado de los actos que estime necesarios para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 26/03/2019 N° 19314/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 66/2019
RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

Visto el expediente EX-2019-11973292-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 801 del 5 de septiembre de 2018 se estableció que el Ministerio de Hacienda es continuador, a todos sus efectos, del ex Ministerio de Energía.

Que por el artículo 1° del decreto 174 del 2 de marzo del 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, en el anexo I, estableciendo sus competencias.

Que con la sustitución del anexo I apartado VIII correspondiente al Ministerio de Hacienda efectuada por el artículo 4° del decreto 958 del 25 de octubre de 2018 se incorporó la estructura organizativa de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Que en virtud de lo dispuesto por el decreto 174/2018 (del anexo II, punto 4, apartado VIII bis) la Secretaría de Gobierno de Energía ejerce las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que por las resoluciones 24 del 16 de marzo de 2016, 86 del 30 de mayo de 2016 y 64 del 6 de marzo de 2018, todas del ex Ministerio de Energía y Minería y 125 del 5 de septiembre de 2018 del Ministerio de Energía (RESOL-2018-125-APN-MEN) se delegaron diversas funciones en las Secretarías y Subsecretarías que integran, entonces, los citados Ministerios.

Que en función de la nueva estructura organizativa de la Secretaría de Gobierno de Energía, corresponde delegar ciertas funciones en los órganos inferiores a los fines de una gestión eficiente.

Que la titularidad de la Secretaría de Recursos no Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía se encuentra vacante, por lo que resulta necesario, para una eficaz ejecución de las actividades propias de esa secretaría, encomendar la firma del despacho de aquella al Subsecretario de Hidrocarburos y Combustibles, hasta tanto se designe a su titular.

Que a los fines de lograr mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación a esta Secretaría de Gobierno de Energía, y teniendo en cuenta el principio de especialidad en la función administrativa, resulta conveniente delegar determinadas funciones en la actual Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 2017 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Fiscalizar el ejercicio de las actividades previstas en el artículo 2° de la ley 17.319, en función de lo establecido en su artículo 75, y aplicar las sanciones previstas en el título VII de esa ley.
- b. Administrar el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas y ejercer las facultades sancionatorias del capítulo VI del anexo I al decreto 1277 del 25 de julio de 2012.
- c. Ejercer las funciones de autoridad de aplicación de la ley 26.020 para:
 - i. llevar todos los registros previstos por la ley (envases, fraccionadores, distribuidores, comercializadores)
 - ii. otorgar la concesión de transporte de gas licuado de petróleo (GLP)
 - iii. fijar, en caso de falta de acuerdo entre las partes, la tarifa que abonarán como máximo de acuerdo a los artículos 28, 29 y 30
 - iv. determinar el cupo para ser Gran Consumidor
 - v. fijar el precio de referencia para uso domiciliario (Programa Hogar)
 - vi. ejercer las funciones y facultades del artículo 37
- a. Ejercer las facultades sancionatorias previstas en el capítulo VI del título III de la ley 23.966.
- b. Dictar los actos que correspondan al registro de las operaciones de importación y exportación de combustibles.
- c. Aprobar las comisiones o cargos a cobrar por la entidad o entidades que se definan a los fines de operar los mercados de gas y los demás mercados secundarios que prevé el decreto 180 del 13 de febrero de 2004.
- d. Aprobar los procedimientos a implementar y derechos a imponer respecto de la adjudicación de licencias para actuar como agentes del Mercado Electrónico de Gas (MEG) y respecto de la definición de su número, conforme al apartado b del inciso 5.2. del artículo 5° del anexo I de la resolución 1146 del 9 de noviembre de 2004 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y servicios.
- e. Las funciones previstas en los incisos 1 a 12 y 18 del artículo 4° de la resolución 1146/2004.
- f. Dictar las normas regulatorias a las que se ajustará el funcionamiento del MEG para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Las funciones atribuidas a la ex Secretaría de Energía en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 26.093 y el decreto 109 del 9 de febrero de 2007, con excepción de las indicadas en el inciso k del artículo 4° de la referida ley 26.093.
- h. La facultad de fijar las especificaciones de calidad de los combustibles líquidos que se comercialicen en el territorio nacional, en el marco de las atribuciones que surgen del artículo 2° de la ley 17.319.
- i. Las facultades y funciones que corresponden a la ex Secretaría de Energía, en el ámbito de su competencia, relacionados con la constitución de las servidumbres hidrocarburíferas referidas en los artículos 66 y 67 de la ley 17.319.
- j. La ejecución de las acciones previstas en los incisos b, c y m del artículo 7° del decreto 44 del 7 de enero de 1991.
- k. El dictado de normas complementarias o modificatorias del anexo I de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía, en lo relativo a codificaciones, y a la forma de entrega de la información estadística, datos primarios y documentación técnica, cuando sea necesaria adecuarlas a técnicas más convenientes.
- l. El dictado de normas complementarias y aclaratorias necesarias para el efectivo cumplimiento de la resolución 324 del 16 de marzo de 2006 de la ex Secretaría de Energía, para incorporar los cambios que se registren en las tecnologías, definiciones y demás criterios propios correspondientes a la evaluación de las reservas y recursos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- m. El dictado de las disposiciones aclaratorias y complementarias necesarias para la aplicación de la resolución 1040 del 11 de diciembre de 2009 de la ex Secretaría de Energía, por la que se aprobaron las Normas para la Clasificación y Nomenclaturas de Pozos de Hidrocarburos, e introducir modificaciones a la nomenclatura y a las denominaciones de los pozos, de acuerdo con el desarrollo de nuevas tecnologías.
- n. Las facultades y funciones relacionadas con lo dispuesto por la ley 13.660 respecto a las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos y su decreto reglamentario 10.877 del 9 de septiembre de 1960, encomendándose el dictado de los actos que fueren menester a los fines del reordenamiento integral de la materia.
- o. El dictado de los actos administrativos que sean necesarios a los fines de regular los procedimientos de evaluación y verificación de los aspectos técnicos, productivos y/o comerciales relacionados con los productos

incluidos en el inciso c del artículo 7° de la ley 23.966, conforme con lo dispuesto en el inciso i del artículo 1° del decreto 1129 del 31 de agosto de 2001.

p. Las facultades y funciones previstas en las normas referidas a los Registros a cargo de la Secretaría de Gobierno de Energía, en relación con actividades hidrocarburíferas, y el dictado de los actos necesarios a los fines del reordenamiento integral de la materia.

q. Las funciones delegadas en la ex Subsecretaría de Hidrocarburos por el artículo 8° de la resolución 125 del 5 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Energía.

r. Las funciones previstas en el artículo 6° del anexo al artículo 1° de la disposición 267 del 14 de abril de 2008 ("Reglamento General para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes") del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

s. Las facultades relativas a los fideicomisos de gas constituidos bajo el marco del decreto 180 del 13 de febrero de 2004 y la resolución 185 del 20 de abril de 2004 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

t. Las facultades previstas en el artículo 1° de la resolución 47 del 14 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería a los efectos de entender en las cuestiones pendientes atinentes a los programas allí referidos.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Secretaría de Recursos no Renovables y Mercado de los Combustibles:

a. la suscripción, en forma conjunta con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria, de las resoluciones previstas en el artículo 38 del decreto 860 y en el artículo 42 del decreto 861, ambos del 26 de julio de 1996, para la actualización de los valores indemnizatorios en materia de servidumbres hidrocarburíferas y daños y perjuicios

b. las funciones incluidas en el artículo 5° de la resolución 313 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-313-APN-MEM).

ARTÍCULO 3°.- Encomendar la firma del despacho de la Secretaría de Recursos no Renovables y Mercado de los Combustibles, hasta tanto se designe a su titular, al Subsecretario de Hidrocarburos y Combustibles, Ingeniero Carlos Alberto María CASARES (M.I. 12.946.551).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 26/03/2019 N° 19316/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 67/2019

RESFC-2019-67-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.321/2017 (EX-2018-43892530-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 66/2017, N° 84/2017, N° 66/2017, N° 139/2017, N° 516/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 66/2017 y sus Similares rectificatorias N° 84/2017, N° 139/2017 y N° 516/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSENER S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el mecanismo de actualización establecido, tiene por objeto que el valor de la remuneración que percibe la transportista, se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.4, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %) para el IPIMD, del OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) para el IPC y del SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI es del TREINTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (30,81 %) para el IPIMD, QUINCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (15,55 %) para el IPC y del CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (53,64 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del SETENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (78,81 %) para el período diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 6.319.987.787.-).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 66/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 6.305.849.941.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el anexo VI de la Resolución ENRE N° 66/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos que la remuneración, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 15.888.559.-) a partir del 1° de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 500 kV: PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUATROCIENTOS OCHENTA MILÉSIMAS (\$ 1.339,480) por hora; Por cada salida de 220 kV: PESOS MIL DOSCIENTOS CINCO CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 1.205,466) por hora; Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL SETENTA Y UNO CON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.071,642) por hora; Por transformador de rebaje dedicado: PESOS OCHO CON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,575) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS OCHO CON

QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 8,575) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 500 kV: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOS MILÉSIMAS (\$ 2.558,002) por hora por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 220 o 132 kV: PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 2.131,665) por hora por cada CIEN (100) kilómetros. Por el concepto de Operación y Mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación Cerrito De La Costa: PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 68.358.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE (\$ 417.514.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 1.168.936.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento correspondiente a la Etapa 2 del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES (\$ 189.063.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación / Demanda de Exportación (DAG / DAD) NEA: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.830.649.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 1.235.960.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 675.443.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG NOA, Tramo 3 Cobos- Resistencia: PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 925.652.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la DAG Gran Mendoza: PESOS DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 2.079.665.-) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la TRANSENER S.A., en el valor de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 15.888.559.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a TRANSENER S.A.; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 26/03/2019 N° 19155/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 68/2019

RESFC-2019-68-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.322/2017 (EX-2018-43892428-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 73/2017, N° 88/2017, N° 517/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 73/2017, su Similar rectificatoria N° 88/2017 y N° 517/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSBA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el periodo diciembre 2016 / diciembre 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y Índice de Salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %), OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) y SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %), respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017 / 2021 en la RTI, es del CUARENTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (40,19 %) para el IPIMD, TRECE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (13,66 %) para el IPC y del CUARENTA Y SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (46,15 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del OCHENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (81,66 %) para el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018.

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 es de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 2.914.020.772.-).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 73/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 2.907.604.400.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 73/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista, se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$ 3.295.809.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: PESOS TRESCIENTOS QUINCE CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 315,653) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILÉSIMAS (\$ 157,824) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS CIENTO DIECIOCHO

CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 118,356) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS DOCE CON SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILÉSIMAS (\$ 12,622) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS DOCE CON SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILÉSIMAS (\$ 12,622) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 kV: PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 3.556,572) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 132 kV o 66 Kv: PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 3.398,542) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$ 3.295.809.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a TRANSBA S.A.; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 26/03/2019 N° 19153/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 69/2019

RESFC-2019-69-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.323/2017 (EX-2018-43892764-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 77/2017, N° 90/2017, N° 518/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 77/2017, su Similar rectificatoria N° 90/2017 y N° 518/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSNOA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que transcurridos SEIS (6) meses desde la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la CGn para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula ((SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados"

(IPIMD), el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y Índice de Salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %) para el IPIMD, del OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) para el IPC y del SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017 / 2021 en la RTI, es del TREINTA Y CINCO COMA CERO DOS POR CIENTO (35,02 %) para el IPIMD, VEINTISÉIS COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (26,35 %) para el IPC y del TREINTA Y OCHO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (38,63 %) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del OCHENTA Y DOS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (82,29 %) para el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 1.836.718.000.-).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 77/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 1.832.687.788.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 77/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SIETE (\$ 1.722.907.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO CATORCE CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 114,484) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS OCHENTA Y CINCO CON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 85,895) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS DOCE CON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 12,639) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS DOCE CON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 12,639) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO CON SETECIENTAS MILÉSIMAS (\$ 2.508,700) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SIETE (\$ 1.722.907.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a TRANSNOA S.A.; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de

Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a las Autoridades Regulatorias de Energía Eléctrica de las Provincias de TUCUMÁN, SALTA, JUJUY, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA, CATAMARCA; a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.); a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA); a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), a CENTRAL TÉRMICA GÜEMES SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (GAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 26/03/2019 N° 19150/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 70/2019

RESFC-2019-70-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.324/2017 (EX-2018-43892635-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 75/2017, N° 89/2017, N° 519/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 75/2017, su Similar rectificatoria N° 89/2017 y la Resolución ENRE N° 519/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste ARGENTINO Sociedad anónima (TRANSNEA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSNEA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de cinco (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante de la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la CGn para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016 / junio 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y Índice de Salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %) para el IPIMD, del OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) para el IPC y del SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017 / 2021 en la RTI, es del VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (28,51 %) para el IPIMD, VEINTIDÓS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (22,44 %) para el IPC y del CUARENTA Y NUEVE COMA CERO CUATRO POR CIENTO (49,04 %) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del SETENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (79,32 %) para el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 682.398.763.-).

Que por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 75/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 680.876.581.-).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 75/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.397.747.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO DOCE CON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 112,389) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 84,277) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS ONCE CON CUATROCIENTOS NUEVE MILÉSIMAS (\$ 11,409) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS ONCE CON CUATROCIENTOS NUEVE MILÉSIMAS (\$ 11,409) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 200 kV: PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 2.570,843) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON NOVECIENTOS VEINTISIETE MILÉSIMAS (\$ 2.460,927) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 33 kV o 13,2 kV: MILÉSIMAS (\$ 2.460,927) por hora por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.397.747) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a TRANSNEA S.A.; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC); a RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA S.A.), a SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO; EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (GAMMESA).

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 26/03/2019 N° 19161/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 71/2019

RESFC-2019-71-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.325/2017 (EX-2018-43892141-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 79/2017, N° 91/2017, N° 520/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 79/2017, sus Similares rectificatorias N° 91/2017 y 520/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSPA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista, se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 12.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que transcurridos seis (6) meses desde la última actualización tarifaria, se debe verificar el resultado de la fórmula de la CGn para este semestre. A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y Índice de Salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %), OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) y SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %), respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017 / 2021 en la RTI, es del SIETE COMA CERO UNO POR CIENTO (7,01 %) para el IPIMD, OCHO COMA DIEZ POR CIENTO (8,10 %) para el IPC y del OCHENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (84,89 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del SESENTA Y NUEVE COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (69,26 %) para el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 es de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$ 665.646.174.-).

Que, por otra parte, en esta oportunidad se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 79/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE (\$ 664.073.087.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 79/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la concesionaria, se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 566.781.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 330 kV.: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DOSCIENTOS OCHENTA MILÉSIMAS (\$ 276,280) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO DIEZ CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 110,482) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS OCHENTA Y DOS CON NOVECIENTOS DIECISÉIS MILÉSIMAS (\$ 82,916) por hora. Por transformador de rebaje dedicado: PESOS OCHO CON CIENTO NOVENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 8,191) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS OCHO CON CIENTO NOVENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 8,191) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 330 kV: PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 1.999,144) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 220 kV: PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 1.999,144) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 1.910,296) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 603/2008: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 1.323.845.-) por año. Remuneración por Operación y Mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 4.408.738.-) por año.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 566.781.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, a TRANSPA S.A., a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 73/2019****RESFC-2019-73-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente ENRE N° 50.326/2017 (EX-2018-43835313-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 68/2017, N° 521/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 68/2017 y la Resolución ENRE N° 521/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de DISTROCUYO S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del período junio 2018/diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de diciembre de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %) para el IPIMD, del OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) para el IPC y del SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017 / 2021 en la RTI, es del CUARENTA Y DOS COMA CERO SEIS POR CIENTO (42,06 %) para el IPIMD, DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19 %) para el IPC y del CUARENTA COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (40,74 %) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del OCHENTA Y UNO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (81,96 %) para el período diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 787.715.545.-).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 68/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE (\$ 785.993.413.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 68/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 514.247.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 220 kV: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 389,676) por hora; por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 194,862) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 146,184) por hora. Por transformador de rebaje dedicado: PESOS QUINCE CON CUATROCIENTOS TREINTA MILÉSIMAS (\$ 15,430) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS QUINCE CON CUATROCIENTOS TREINTA MILÉSIMAS (\$ 15,430) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 220 kV: PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TRECE MILÉSIMAS (\$ 4.284,013) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES CON SEISCIENTOS SEIS MILÉSIMAS (\$ 4.093,606) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros. Por la Operación y Mantenimiento de la Desconexión Automática de Generación (DAG) de Lujan de Cuyo aprobada por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 267/2005: PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 183.193.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la Estación Transformadora (ET) San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA (\$ 223.030.-) más IVA por mes. Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras ET Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 134.766.-) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 514.247.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a DISTROCUYO S.A.; a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.); a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN (EPRESJ); al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA; a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILLES SOCIEDAD ANÓNIMA (HINISA); a HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDISA); a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); a HIDROELÉCTRICA RÍO JURAMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 74/2019****RESFC-2019-74-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.327/2017 (EX-2018-43892333-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 71/2017, N° 165/2017, N° 522/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 71/2017, su Similar rectificatoria N° 165/2017 y la Resolución ENRE N° 522/2017 se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de EPEN y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 12.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y Índice de Salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,84 %), OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) y SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %), respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017 / 2021 en la RTI, es del TREINTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (38,86 %) para el IPIMD, DOCE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (12,63 %) para el IPC y del CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (48,51 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del OCHENTA Y UNO COMA CERO UNO POR CIENTO (81,01 %) para el semestre diciembre 2016 / diciembre 2018.

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEIS (\$ 374.346.006.-).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 71/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 373.518.775.-).

Que, a partir del ingreso anual calculado para la transportista, se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 71/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista, se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 258.551.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 182,371) por hora; por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 136,777) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS CATORCE CON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 14,194) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS CATORCE CON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 14,194) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 3.880,453) por hora, por cada CIEN (100) kilómetros.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 258.551.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a EPEN -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA); y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 26/03/2019 N° 19167/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 75/2019

RESFC-2019-75-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° 50.328/2017 (EX-2018-43892244-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), las Resoluciones ENRE N° 69/2017, N° 86/2017, N° 523/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 69/2017, su Similar rectificatoria N° 86/2017 y la Resolución ENRE N° 523/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSCOMAHUE S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 13.1.2, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo (CGn) que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), del periodo junio 2018 / diciembre 2018, que resultan del TREINTA Y TRES COMA CERO SEIS POR CIENTO (33,06 %) para el IPIM y del VEINTISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (27,24 %) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67 %- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33 %- IPC), la CGn arroja un resultado de TREINTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (31,14 %) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2018 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,54 %) para el IPIMD, del OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (84,26 %) para el IPC y del SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (65,33 %) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del VEINTIDÓS COMA NOVENTA Y UN POR CIENTO (22,91 %) para el IPIMD, NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (9,4 %) para el IPC y del SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (67,69 %) para el IS.

Que, de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del SETENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (74,94 %) para el periodo diciembre 2016 / diciembre 2018, que se debe aplicar a la remuneración inicial (Ro) establecida con vigencia a partir de febrero 2017.

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE (\$ 197.248.509.-).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el ANEXO IV de la Resolución ENRE N° 69/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1 de febrero de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 196.797.510.-).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de febrero de 2019.

Que el ANEXO VI de la Resolución ENRE N° 69/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicadas a la transportista, se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS (\$ 149.523.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019: Remuneración por Conexión: ·por cada

salida de 132 kV o 66 kV: PESOS CIENTO QUINCE CON QUINIENTOS QUINCE MILÉSIMAS (\$ 115,515) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS OCHENTA Y SEIS CON SEISCIENTOS DIEZ MILÉSIMAS (\$ 86,610) por hora, por transformador de rebaje dedicado: PESOS OCHO CON OCHOCIENTOS CUARENTA MILÉSIMAS (\$ 8,840) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: PESOS OCHO CON OCHOCIENTOS CUARENTA MILÉSIMAS (\$ 8,840) por hora por MVA.

Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 Kv: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHOCIENTOS MILÉSIMAS (\$ 2.497,800) por hora, por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos, en el valor de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES (\$ 149.523.-) a partir del 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO; a TRANSCOMAHUE S.A.; a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de la República Argentina (ADERE); a la Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA); a la Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 26/03/2019 N° 19164/19 v. 26/03/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 255/2019

RESOL-2019-255-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02347554- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 3.959 y 27.233, la Resolución N° 1 del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción el velar y responder por la sanidad de la misma.

Que resulta necesario perfeccionar los sistemas de prevención, vigilancia, control y erradicación de las enfermedades animales, atento a lo expresado por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959.

Que, además, el Artículo 8° de la referida Ley N° 27.233 determina que los establecimientos, empresas y/o responsables de producción primaria, elaboración, conservación, distribución, transporte y comercio de agroalimentos que hagan tráfico federal o exportación o se importen al país, deberán aplicar los programas o planes de autocontrol y sistemas de aseguramiento alimentario establecidos y aprobados por el mentado Servicio Nacional.

Que, en dicho contexto, corresponde que las estrategias sanitarias sean aplicadas en el marco de un modelo participativo previsto en la citada ley, con la incorporación de profesionales veterinarios y técnicos de la actividad privada que sean autorizados por la autoridad veterinaria para formar parte de los Servicios Veterinarios integrados al Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional, conforme las definiciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Que, en tal sentido, la Resolución N° 1 del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados y

técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que solicitan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, definidas por el citado Servicio Nacional.

Que, del mismo modo, en la referida resolución se definen los requisitos tanto para la acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, como para las reválidas de las acreditaciones vencidas.

Que a fin de obtener la revalidación de la acreditación, los interesados deben realizar determinados cursos establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional.

Que en la mentada Resolución N° 1/18 se fijó un cronograma de revalidaciones para aquellos profesionales que ya se encontraban acreditados ante el referido Servicio Nacional.

Que, por razones operativas, a la fecha no se ha podido implementar adecuadamente el sistema de capacitaciones que permita la revalidación de las acreditaciones.

Que, atento ello, corresponde prorrogar el plazo previsto en la aludida Resolución N° 1/18, para la revalidación de la acreditación como veterinarios y técnicos que ya contaban con una antigüedad de TRES (3) años.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233 y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prórroga. Se prorroga hasta el 2 de enero de 2020 el plazo establecido en el inciso a), apartado I) del Artículo 7° de la Resolución N° 1 del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 9ª; Título II, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 1, Apartado 7; Subsección 2, Apartado 1.2; Sección 6ª, Subsección 4; Título III, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 2, Apartados 1 y 2 y Apéndice, Numerales 06, 13, 20, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, todos ellos del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y complementada por su similar N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 26/03/2019 N° 19179/19 v. 26/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 389/2019

RESOL-2019-389-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO: el Expediente: EX-2019-06749933-APN-SECEP#JGM, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero 2019 y la Resolución N° 69 de fecha 22 de Noviembre 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 12/19 se procedió a distribuir el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobado por la Ley N° 27.467

Que por artículo 2° se instruye a la SECRETARIA DE GOBIERNO de MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 12/19, facultándola asimismo a efectuar la actualización periódica de la evolución de la dotación, siempre que ello no implique efectuar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en la Ley N° 27.467.

Que corresponde en esta instancia llevar a cabo la actualización cuatrimestral de los Anexos de la Resolución N° 69/18, del detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 12/19 y la Planilla "B" anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.467; de conformidad con la evolución de la dotación, de acuerdo a las instrucciones emitidas a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO de MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 12/19 la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN se encuentra facultada a actualizar la dotación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO de MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la actualización del detalle de los Cargos Ocupados y Financiados de las Jurisdicciones y Entidades al 1° de enero de 2019, pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme Anexo I B (IF-2019-15447162-APN-DNGIYPS#JGM), de la disponibilidad de cargos conforme se detalla en el Anexo II B (IF-2019-15447133-APN-DNGIYPS#JGM), de los cargos correspondientes al personal científico y técnico de los organismos que integran el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) en los términos del inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 25.467, conforme se consigna en el Anexo III (IF-2019-10657900-APN- DNGIYPS#JGM), de los Contratos autorizados Anexo IV A (IF-2019-11500637-APN- DNGIYPS#JGM) según detalle de las distintas jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional en los términos de los artículos 4° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y los cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Funciones Ejecutivas como Anexo V (IF-2019-11137337-APN- DNGIYPS#JGM), en los términos del artículo 5° de la decisión Administrativa N° 12/19; los que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19183/19 v. 26/03/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 390/2019

RESOL-2019-390-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-61320751- -APN-ONC#JGM, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y su modificatorio Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil, Radio y transferencia de Datos.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad

Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 10 de fecha 10 de diciembre de 2018 se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado y se aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 21 de diciembre de 2018.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo la propuesta de las firmas MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. (CUIT 33-71077625-9), TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7), AMX ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66328849-7), TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-63945373-8), TECH DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30- 71023570-4) de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo N° de Orden 20.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 30 de enero de 2019 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que corresponde desestimar las ofertas presentadas por la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. para el renglón N°14 (oferta básica y alternativa 1) por condicionar la oferta estableciendo requisitos de pago y contratación mínima y renglón N° 15 (oferta alternativa 1) por resultar el precio ofrecido no conveniente, por la firma TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7 y 8 por cotizar un precio en el renglón de la planilla y en los Anexos de la oferta indicar otros costos, no dejando claro el valor correcto de los mismos, Renglones N° 3 (oferta alternativa 2), 4 (oferta alternativa 2) y 5 (oferta alternativa 1 y 2) por resultar los precios ofrecidos no convenientes, Renglón N° 16 (oferta básica y alternativa 1 y 2) por estar el soporte 1 y 2 incluido dentro del servicio cotizado en el renglón 14 y Renglón N° 17 (ofertas alternativas 1 y 2) por considerarse suficiente en la oferta básica, por la firma AMX ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7 y 8 por cotizar un precio en el renglón de la planilla y en los Anexos de la oferta indicar otros costos, no dejando claro el valor correcto de los mismos, Renglón N° 14 (oferta básica) por resultar el precio ofrecido no conveniente y Renglón N° 16 por estar el soporte 1 y 2 incluido dentro del servicio cotizado en el renglón 14, por la firma TELECOM ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7 y 8 por cotizar un precio en el renglón de la planilla y en los Anexos de la oferta indicar otros costos, no dejando claro el valor correcto de los mismos y Renglón N° 16 por estar el soporte 1 y 2 incluido dentro del servicio cotizado en el renglón 14 y por la firma TECH DATA ARGENTINA S.A. para el renglón N° 14 (oferta básica y alternativa 1) por condicionar la oferta estableciendo requisitos de pago y contratación mínima y Renglón N° 15 (oferta alternativa 1) por resultar el precio ofrecido no conveniente.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A., TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., AMX ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y TECH DATA ARGENTINA S.A. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 4 de febrero de 2019.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación por lo que corresponde seleccionar a los Proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil, Radio y transferencia de Datos.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. Renglones N°15 (oferta básica), 16 y 17., TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 y 2 (ofertas básicas y alternativas 1 y 2), 3 (oferta básica y alternativa 1), 4 (oferta básica y alternativa 1), 5 (oferta básica), 6, 9 a 13, 14 (oferta básica y alternativa 1 y 2) y 17 (oferta básica), AMX ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 5, 9 a 13, 14 (oferta alternativa 1 y 2) y 17, TELECOM ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 6, 9 a 14 y 17 y TECH DATA ARGENTINA S.A. Renglones N° 15 (oferta básica) y 17 que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que resultaron fracasados los renglones N° 7 y 8.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y modificado por el Decreto N° 963/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0027-LPU18 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para la contratación del Servicio de Telefonía Celular Móvil, Radio y transferencia de Datos.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional N° 999-0027-LPU18 a las firmas MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. Renglones N°15 (oferta básica), 16 y 17., TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 y 2 (ofertas básicas y alternativas 1 y 2), 3 (oferta básica y alternativa 1), 4 (oferta básica y alternativa 1), 5 (oferta básica), 6, 9 a 13, 14 (oferta básica y alternativa 1 y 2) y 17 (oferta básica), AMX ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 5, 9 a 13, 14 (oferta alternativa 1 y 2) y 17, TELECOM ARGENTINA S.A. Renglones N° 1 a 6, 9 a 14 y 17 y TECH DATA ARGENTINA S.A. Renglones N° 15 (oferta básica) y 17 para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2019-08667139-APN-ONC#JGM obrante en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por la firma MOBILE WORKERS DE ARGENTINA S.A. para el renglón N° 14 (oferta básica y alternativa 1) por condicionar la oferta estableciendo requisitos de pago y contratación mínima y renglón N° 15 (oferta alternativa 1) por resultar el precio ofrecido no conveniente, por la firma TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7 y 8 por cotizar un precio en el renglón de la planilla y en los Anexos de la oferta indicar otros costos, no dejando claro el valor correcto de los mismos, Renglones N° 3 (oferta alternativa 2), 4 (oferta alternativa 2) y 5 (oferta alternativa 1 y 2) por resultar los precios ofrecidos no convenientes, Renglón N° 16 (oferta básica y alternativa 1 y 2) por estar el soporte 1 y 2 incluido dentro del servicio cotizado en el renglón 14 y Renglón N° 17 (ofertas alternativas 1 y 2) por considerarse suficiente en la oferta básica, por la firma AMX ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7 y 8 por cotizar un precio en el renglón de la planilla y en los Anexos de la oferta indicar otros costos, no dejando claro el valor correcto de los mismos, Renglón N° 14 (oferta básica) por resultar el precio ofrecido no conveniente y Renglón N° 16 por estar el soporte 1 y 2 incluido dentro del servicio cotizado en el renglón 14, por la firma TELECOM ARGENTINA S.A. para los renglones N° 7 y 8 por cotizar un precio en el renglón de la planilla y en los Anexos de la oferta indicar otros costos, no dejando claro el valor correcto de los mismos y Renglón N° 16 por estar el soporte 1 y 2 incluido dentro del servicio cotizado en el renglón 14 y por la firma TECH DATA ARGENTINA S.A. para el renglón N° 14 (oferta básica y alternativa 1) por condicionar la oferta estableciendo requisitos de pago y contratación mínima y Renglón N° 15 (oferta alternativa 1) por resultar el precio ofrecido no conveniente.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse fracasados los Renglones N° 7 y 8.

ARTÍCULO 5°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19159/19 v. 26/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 391/2019

RESOL-2019-391-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

VISTO la Decisión Administrativa N° 1314 de fecha 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Juan Manuel BENAGLIA (D.N.I. N° 22.589.712), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE

PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 5 de marzo de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptase, a partir del 5 de marzo de 2019, la renuncia presentada por el señor Juan Manuel BENAGLIA (D.N.I. N° 22.589.712), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1314 de fecha 10 de julio de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 26/03/2019 N° 19163/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 167/2019

RESOL-2019-167-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01418068-APN-DDYGD#MECCYT correspondiente al Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, los Decretos DECTO-2018-801-APN-PTE y DECTO-2018-802-APN-PTE ambos de fecha 5 de septiembre de 2018 y la DA-2018-787-APN-JGM de fecha 26 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la organización del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2019”.

Que mediante el Decreto citado en el Visto se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y el correspondiente cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante la Decisión Administrativa citada en el Visto se creó la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES en cuyo marco se desarrolla el CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES - INNOVAR.

Que esta Secretaría de Gobierno ha llevado a cabo exitosamente catorce ediciones del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES - INNOVAR con un alto grado de repercusión pública y acompañamiento de la sociedad.

Que actualmente, se está llevando a cabo la organización de la décimo quinta edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2019”.

Que la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES de este Organismo ha elaborado el documento “Bases y Condiciones” del referido Concurso, que regirá la presentación de los proyectos para la edición 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Gobierno ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en Ley de ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 801/2018 y Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los términos establecidos en el documento “Bases y Condiciones” que regirá la presentación de proyectos a la “Décimo Quinta edición del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2019”, que como ANEXO IF-2019-14962921-APN-DAYCA#MECCYT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejase constancia que la erogación de recursos destinados a solventar las distinciones serán cubiertos con fondos que serán gestionados oportunamente. Asimismo el monto total de distinciones podrá incrementarse, previa justificación fundada y en orden a modificaciones que surjan de la marcha del Concurso consignado en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Gobierno, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.
José Lino Salvador Baraño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19165/19 v. 26/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 12/2019

RESOL-2019-12-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2019

VISTO la Actuación N° 17944-22-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2017-84-APN-DGADUA#AFIP (fs. 441/445) la Dirección General de Aduanas habilitó como depósito fiscal general en favor de la firma TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-65713866-1) el predio ubicado en la calle Juan Lavaisse 1056 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (22.650 m2), para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, hasta el 11 de enero de 2019, dado que la documentación aportada por la firma acreditaba el derecho a uso del predio hasta esa fecha.

Que posteriormente, a fs. 440 se presentó Carlos NEMES, invocando el carácter de apoderado de TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A., acompañando la Resolución RESOL-2018-176-APN-AGP#MTR (fs. 441/445), por la cual la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. renovó, entre otros, el Permiso de Uso del predio mencionado en el considerando anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a fs. 590 por NOTA N° 153/2018 (DV CTEO) la División Control Tecnológico Operativo se expidió acerca de las condiciones tecnológicas de seguridad –CCTV y CEMAS-, remitiéndose a su anterior informe de fs. 340/344, en el que consideró que el depósito en cuestión evidencia un grado razonable de cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que la Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica mediante NOTA N° 22/2018 (SE PCIN) de fs. 591 se expidió acerca del perfil tecnológico (relevamiento de escáner), remitiéndose a su anterior informe de fs. 367/370, en el que concluyó que desde el punto de vista técnico el equipo de control no intrusivo bajo análisis evidencia un grado razonable de los requisitos establecidos en la Resolución General Nro. 3871 (AFIP), por lo que mantiene el criterio allí expresado de no haber mediado cambio del equipo estudiado.

Que a fs. 593 mediante NOTA Nro. 158/18 la Sección Depósitos Fiscales Sur indicó que las planillas de verificación documental y física se mantienen vigentes por no haberse modificado ninguna circunstancia en el predio.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires expresó su conformidad integrando al efecto el campo respectivo del Formulario OM-2164/B de fs. 468/470 y el OM-2266 de "Relevamiento de Datos/Documentos por el Servicio Aduanero" de fs. 607/608, así como de la NOTA N° 1764/18 (DI ABSA) de fs. 609, confirmando que la solicitud de la administrada cumple los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3871 (AFIP), dejada después sin efecto por el artículo 13 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), y propicia por tanto que se le otorgue la renovación de la habilitación del depósito fiscal general.

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5° se prevé la situación de los permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General que respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 121/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 616, y el Dictamen N° 44 bis/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 617, conformado a través de las leyendas del 20 de febrero de 2019 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 617 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que corresponde dictar el acto administrativo receptando las conclusiones técnicas emitidas, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma **TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A.** (C.U.I.T. N° 30-65713866-1) del predio ubicado en la calle Juan Lavaise 1056 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (22.650 m²)**, para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a almacenar mercaderías de carga general incluyendo mercaderías clasificadas con Código Internacional I.M.D.G de la I.M.O. debiendo contar con las habilitaciones correspondientes dictadas por las autoridades competentes en la materia.

ARTICULO 3°.- Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en el Anexo II Apartado I Puntos 1.2, 1.3, Apartado III Punto 4, Punto 5, Puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y Punto 7 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), debiendo efectuar su presentación con anterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 26/03/2019 N° 19344/19 v. 26/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución General Conjunta 4443/2019

RESGC-2019-4443-E-AFIP-AFIP - Importación de bifenilos policlorados (PCBs) y productos o equipos que los contengan.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO la Ley N° 25.670, los Decretos N° 853 del 4 de julio de 2007 y N° 891 del 1 de noviembre de 2017 y la Resolución General N° 2.146 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.670, se encuentra prohibida la importación de bifenilos policlorados, como también de productos y equipos que los contengan, con las excepciones previstas en su Decreto Reglamentario N° 853 del 4 de julio de 2007.

Que el Artículo 3° de la mencionada ley define los bifenilos policlorados (PCBs) y en su Artículo 11 dispone que, a los efectos de la misma, será Autoridad de Aplicación el organismo de la Nación con mayor nivel jerárquico con competencia ambiental, cumpliendo dicha función en la actualidad la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 853/07 señala que la Autoridad de Aplicación en forma conjunta con la autoridad nacional competente en el control y fiscalización aduaneros, establecerán el procedimiento de control aduanero correspondiente.

Que la Resolución General N° 2.146 (AFIP) actualiza las prohibiciones a la importación de mercaderías que no han sido contempladas en otras normas aduaneras específicas.

Que en su Artículo 2° indica que el Apartado N° 23, queda comprendido en las prohibiciones de carácter no económico.

Que, por su parte, el Artículo 7° del Decreto N° 891/17 establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los Organismos del Sector Público Nacional.

Que, atento lo manifestado, se estima conveniente indicar en el procedimiento para el control y la declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), que las mercaderías a importar se encuentran libres de bifenilos policlorados y productos o equipos que los contengan.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde modificar la Resolución General N° 2.146 (AFIP) y, asimismo, dejar sin efecto las normas emitidas por la Dirección General de Aduanas relativas a la exigencia como documentación complementaria del certificado del fabricante declarando que la mercadería no contiene bifenilos policlorados (PCBs).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley N° 25.670, los Decretos N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, N° 801 del 5 de septiembre de 2018, N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y N° 958 del 26 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, para las destinaciones de importación de las mercaderías consignadas en el Anexo I de la presente, el declarante deberá seleccionar en el Sistema Informático MALVINA (SIM) una de las siguientes opciones:

- a) La mercadería se encuentra libre de bifenilos policlorados (PCBs) en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 25.670.
- b) La mercadería contiene bifenilos policlorados (PCBs) en concentración superior a 50 ppm, conforme la Ley N° 25.670.
- c) La mercadería se encuentra exceptuada de la prohibición de importar bifenilos policlorados (PCB) por estar comprendidas en el Apartado 3. del Artículo 4° del Anexo I del Decreto 853 de fecha 4 de julio de 2007.

De optar por el inciso b) el Sistema Informático MALVINA (SIM) impedirá la prosecución del trámite.

En el supuesto que el declarante opte por el inciso c) deberá poseer la autorización correspondiente emitida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS informará trimestralmente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, mediante métodos de comunicación electrónica, la información que se consigna en el Anexo II de esta resolución, para las operaciones en que el declarante optare por el inciso a) del Artículo 1° de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, todas ellas dependientes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a dictar las normas complementarias a esta resolución conjunta, en lo referente a los temas que son de su competencia específica.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Apartado 23 del cuadro del Anexo de la Resolución General N° 2.146 (AFIP), por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00059270-AFIP-DVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00059288-AFIP-DVCOAD#SDGCTI) que forman parte de esta resolución conjunta.

ARTÍCULO 6°.- Déjense sin efecto la Instrucción General N° 39 (SDG TLA) del 13 de junio de 2001, la Nota N° 231 (DI TECN) del 13 de junio de 2001 y el Aviso N° 23 (DE TEIM) del 26 de julio de 2001.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman - Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19480/19 v. 26/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 19/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 1706-12 la Resolución ERAS N° 19 de fecha 20/3/2019, por la cual se presta conformidad a las medidas y acciones adicionales de control de calidad de agua indicadas en el Plan de Regularización de la Calidad del Agua en las Nuevas Áreas Incorporadas presentado la concesionaria y se establece la consideración por parte de la Autoridad de Aplicación de la implementación en forma provisoria y condicional de lo establecido en el artículo 21, inciso f), del Marco Regulatorio, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Préstase conformidad a las medidas y acciones adicionales de control de calidad de agua indicadas en el Plan de Regularización de la Calidad del Agua en las Nuevas Áreas Incorporadas presentado por el prestador del servicio AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. por Nota N° 336.034/18, la cual en copia certificada y como Anexo se adjunta a la presente resolución, con el objetivo de asegurar la ausencia de contaminación microbiana que pueda causar infección gastrointestinal en el agua de distribución por red pública, y ello para minimizar los riesgos asociados a los niveles del parámetro nitrato de acuerdo a las consideraciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

ARTÍCULO 2º.- Considérese por la Autoridad de Aplicación la implementación en forma provisoria y condicional de lo establecido en el artículo 21, inciso f), del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nacional N° 26.221, mientras se desarrollen los proyectos de obras correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, los Departamentos, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 3/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/03/2019 N° 19040/19 v. 26/03/2019

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 20/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3896-18 la Resolución ERAS N° 20 de fecha 20/3/2019, por la cual se adjudica la licitación pública autorizada por la Resolución ERAS N° 60/18 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma SISTEMAS COMPLEJOS DE SEGURIDAD S.A. la licitación pública autorizada por la Resolución ERAS N° 60/18 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio, sus instalaciones y de los muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de la Ciudad de Buenos Aires, donde realizan sus actividades la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses y por la suma anual de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 3.948.122,16.-) IVA incluido, de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18, y lo prescripto por el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” y el “Reglamento para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio sito en Av. Callao 976/982 - CABA” aprobados por la Resolución ERAS N° 60/18.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación y a proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 3/19

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 26/03/2019 N° 19043/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 72/2019

ACTA N° 1566

Expediente ENRE N° 50.325/2017 (EX-2018-14461377-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 22 DE MARZO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) contra la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 103/2018. 2.- Remitir las actuaciones del Visto a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO a efectos del tratamiento del recurso de alzada interpuesto en subsidio por la recurrente. 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO y a TRANSPA S.A. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 26/03/2019 N° 19180/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 76/2019

ACTA N° 1566

Expediente ENRE N° 51.440/2018 (EX-2018-30746937-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 22 DE MARZO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimientos a lo establecido en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 127.241 y en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con fundamento en el punto 6.7 del Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL KILOVATIOS HORA (11.609.000 kWh), conforme surge del punto C-1 del Informe Técnico (IF-2018-66537495-APN-DDCEE#ENRE), valorizada a la fecha del dictado del presente acto, de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.061. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 de la presente resolución deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. con el informe adjunto obrante en el ANEXO (IF-2018-66537495-APN-DDCEE#ENRE), y hágase saber que: a) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 894/2017 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada

previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; b) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. La distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales -luego de hacer efectiva la multa- por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; c) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y d) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 26/03/2019 N° 19157/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 77/2019

ACTA N° 1566

Expediente ENRE N° 51.441/2018 (EX-2018-37562877-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 22 DE MARZO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimientos a lo establecido en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 127.232 y en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con fundamento en el punto 6.7 del Subanexo 4 de dicho Contrato, con una multa en pesos equivalente a CIENTO MIL KILOVATIOS HORA (100.000 kWh), calculada como se detalla en el punto C-1 del Informe Técnico digitalizado como IF-2018-66515484-APN-DDCEE#ENRE, valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062, calculada a la fecha del dictado del presente acto. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 de la presente resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. con el informe adjunto obrante en el ANEXO (IF-2018-66515484-APN-DDCEE#ENRE) y hágase saber que: a) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 894/2017 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; b) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. La Distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales -luego de hacer efectiva la multa- por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; c) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y d) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo

pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la PÁGINA WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y en su Sede de Avda. Madero N° 1020, 10° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 26/03/2019 N° 19149/19 v. 26/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1394/2019

RESOL-2019-1394-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/3/2019 ACTA 43

EXPCNC 1433/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por registrado a nombre de la empresa CABLENET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-64354996-0) la licencia y los registros de los servicios de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico (SRSVF/SRSVR), Servicio de Telefonía Local (STL), Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional (STLDN), Servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional (STLDI) y Servicio de Valor Agregado (SVA), que fuera oportunamente otorgada a la empresa SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-64354996-0). 2.- Inscribir a la empresa CABLENET SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Servicios TIC, aprobado por el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) Básico. 3.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/03/2019 N° 19455/19 v. 26/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 36/2019

DI-2019-36-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2019

Visto el expediente EX-2018-36250163-APN-DCC#MEN, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional 452-0004-LPU18, correspondiente a la adquisición de material de difusión para esta subsecretaría.

Que mediante la disposición 1 del 28 de noviembre de 2018 de la Dirección Nacional de Promoción de Eficiencia Energética dependiente de esta subsecretaría (DI-2018-1-APN-DNPEE#MHA), se autorizó el llamado a la licitación referida en el considerando anterior, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-59190335-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación pública nacional, prevista en el apartado 1 del inciso a del artículo 25, y en el apartado 1 de los incisos a y b del artículo 26 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el 28 de diciembre de 2018 se realizó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional COMPR.AR (IF-2018-68165472-APN-DCCMEN#MHA), habiéndose presentado una (1) propuesta perteneciente a la firma Artes Gráficas Papiros Sociedad Anónima Comercial Industrial (Artes Gráficas Papiros S.A.C.I.) (CUIT N° 30-54785140-0).

Que el 15 de enero de 2019 la Dirección de Educación en Eficiencia Energética de la Dirección Nacional de Programas de Eficiencia Energética de esta subsecretaría ha emitido el correspondiente informe técnico (IF-2019-02668922-APN-DEEE#MHA).

Que el 16 de enero de 2019 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha emitido el correspondiente informe de análisis económico de las ofertas (IF-2019-03077474-APN-DCCMEN#MHA).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la mencionada Comisión emitió el 21 de enero de 2019 el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-03629655-APN-DCCMEN#MHA), mediante el cual recomendó adjudicar y otorgar el Primer Orden de Mérito a la firma Artes Gráficas Papiros S.A.C.I., por resultar admisible y ajustarse a lo solicitado, conforme lo referido en el anexo (IF-2019-03553122-APN-SSCAMEN#MHA) del referido dictamen.

Que el citado dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del anexo del decreto 1030/2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de la mencionada secretaría de gobierno.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional 452-0004-LPU18, correspondiente a la adquisición de material de difusión para esta subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la licitación pública nacional 452-0004-LPU18, por ajustarse su oferta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-59190335-APN-DCCMEN#MHA), y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), a la firma Artes Gráficas Papiros Sociedad Anónima Comercial Industrial (Artes Gráficas Papiros S.A.C.I.) (CUIT N° 30-54785140-0) de acuerdo con el siguiente detalle: los renglones 1 a 23 por la suma total de siete millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos pesos (\$ 7.362.800), impuesto al valor agregado incluido.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande esta medida al programa 75, inciso 2, partida principal 3, partida parcial 3; inciso 2, partida principal 9, partida parcial 2; inciso 2, partida principal 9, partida parcial 9; inciso 2, partida principal 5, partida parcial 8; inciso 2, partida principal 3, partida parcial 1, perteneciente a la jurisdicción 50, subjurisdicción 2, servicio administrativo financiero (SAF) 328, con cargo a los ejercicios financieros correspondientes y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda a proceder al registro del compromiso definitivo y emitir la orden de compra pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 26/03/2019 N° 19178/19 v. 26/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 94/2019

DI-2019-94-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO: El Expediente EX-2018-27535662-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones A.N.S.V. N° 380 del 24 del Agosto del 2012, A.N.S.V. N° 168 del 23 de Abril de 2013, A.N.S.V. N° 555 del 4 de Octubre de 2013, A.N.S.V. N° 520 del 8 de Septiembre de 2014, A.N.S.V. N° 121 del 22 de Abril de 2016, A.N.S.V. N° 249 del 05 de Julio de 2016, A.N.S.V. N° 459 del 29 de Septiembre de 2016 y A.N.S.V. N° del 109 del 23 de Abril del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL

DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN VIAL.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 520/2014 (t.o. según Disposiciones A.N.S.V. N° 168/2013 y A.N.S.V. N° 555/2013) se modificó el artículo 2° del Anexo 1 de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012.

Que, mediante Disposición A.N.S.V. N° 249/2016 y A.N.S.V. N° 109/2018 se incorporó y registró a la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición A.N.S.V. N° 459/2016 se aprobó y registró en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN VIAL Y CAPACITACIÓN VIAL el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – TRANSPORTE DE CARGAS”, en el marco de lo previsto por la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012, Anexo I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/13 y modificatorias.

Que, en el presente marco, TECNICAR.NET ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la inscripción en el aludido registro del “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – TRANSPORTE DE CARGAS”, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando la renovación de inscripción y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – TRANSPORTE DE CARGAS”, presentado por TECNICAR.NET.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción del curso denominado “CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – TRANSPORTE DE CARGAS”, presentado por TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición A.N.S.V. N° 380/2012, ANEXO I de la Disposición A.N.S.V. N° 555/2013 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de TECNICAR.NET, de lo regulado por la Disposición A.N.S.V. N° 380/2012 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación de la renovación del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD – CATEGORÍA PROFESIONAL – TRANSPORTE DE CARGAS", a favor de la Persona Humana Horacio Adriano ASTUDILLO con la denominación TECNICAR.NET.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 26/03/2019 N° 19177/19 v. 26/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 99/2019

DI-2019-99-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el EX-2018-50564542-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y N° 13 del 10 del Diciembre de 2015, N° 8 del 5 de Enero de 2016 y N° 32 del 10 de enero de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO del INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/2016, la que cual tiene como misión y objetivo la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional.

Que la mencionada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1716/08, a través de cuyo artículo 29°, se incorporó como último párrafo del artículo 29 del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995, la necesidad de implementar medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, conforme los plazos que se acuerden con las terminales automotrices con la intervención de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INGRESOS PÚBLICOS Y SERVICIOS, en caso de corresponder.

Que entre las medidas de seguridad adicionales a las contempladas en el Título V de la Ley N° 24.449, texto ordenado según Ley N° 26.363, se implementó para los motovehículos, el Sistema de Encendido Automático de Luces Bajas.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la CAM y CAFAM han suscripto oportunamente Convenios Marco de Cooperación, con el objeto de prestarse la mutua colaboración en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos, y con el compromiso de suscribir acuerdos particularizados de implementación de programas y convenios específicos.

Que atento a ello y en función al criterio acordado oportunamente mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 408/2010, de establecer etapas, las PARTES han consensuado la implementación de diferentes ítems de seguridad adicionales para la Etapa I de motovehículos, según surge de la respectiva ACTA ACUERDO suscriptas con fecha 26 de Octubre de 2010, aprobada por la Disposición anteriormente referenciada.

Que el Decreto Reglamentario N° 32/2018 modificatorio del Decreto 779/1995 en su ANEXO B “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCESOS DE ENSAYOS”, establece que para obtener la Licencia de Configuración de Modelo (LCM), los fabricantes e importadores de vehículos CERO KILÓMETRO (0 km) de producción seriada deben cumplir los procesos de ensayos de cada clasificación de vehículo

Que el mencionado ANEXO B establece que los procesos de ensayo aplicable a los ítems de Caballete, Depósito de combustible, Salientes exteriores, Dispositivo de prevención contra uso no autorizado y el Dispositivo de retención, se implementaran conforme a los plazos que determine la autoridad de aplicación en acuerdo con los fabricantes e importadores locales de motovehículos.

Que como consecuencia de ello, se acordó entre las Partes, establecer en la Etapa II, la implementación en los vehículos 0 km de producción seriada pertenecientes a la Categoría “L” —vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas— que se incorporen al parque automotor argentino, sea cual fuere el origen de fabricación, el proceso de ensayo referido a Caballete, Depósito de combustible, Salientes exteriores, Dispositivo de prevención contra uso no autorizado y el Dispositivo de retención.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN de ESTUDIOS en SEGURIDAD de INFRAESTRUCTURA VIAL y del AUTOMOTOR, la DIRECCIÓN NACIONAL de COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN de COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y NORMALIZACIÓN NORMATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por los artículo 7º, inciso b), de la Ley N° 26.363.

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la CÁMARA ARGENTINA DE LA MOTOCICLETA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE MOTOVEHÍCULOS, que como Anexo forma parte de la presente Disposición. (DI-2019-17188844-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 19343/19 v. 26/03/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 97/2019

DI-2019-97-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre esta DIRECCIÓN NACIONAL y los diferentes Organismos Tributarios Subnacionales y la Disposición DI-2017-463-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 18 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Ente Cooperador (C.C.A.) Leyes 23.283 y 23.412 informó a esta DIRECCIÓN NACIONAL que se encuentran reunidas las condiciones técnica operativas que permitirían la puesta en vigencia en sede de los Registros Seccionales de los formularios 31 jurisdiccionales unificados.

Que es responsabilidad de esta Dirección Nacional organizar el funcionamiento de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como dictar las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales.

Que en miras de mejorar la gestión pública, en términos de calidad, eficiencia y racionalización de recursos, resulta necesario articular medidas integrales que contemplen los adelantos tecnológicos disponibles y agreguen valor a las prestaciones a cargo de los Registros Seccionales.

Que la unificación de las distintas solicitudes tipo de carácter impositivo jurisdiccional dotará a los Registros Seccionales de una herramienta ágil y segura para la prosecución de los trámites registrales con incidencia fiscal en el marco de los Convenios vigentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Los formularios 31 jurisdiccionales unificados, oportunamente aprobados por conducto de la Disposición DI-2017-463-APN-DNRPACP#MJ entrarán en vigencia en los Registros Seccionales a partir del 1 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Los Registros Seccionales podrán utilizar los formularios 31 en sus distintas versiones del formato anterior al vigente por esta, hasta agotar el stock obrante en los mismos.

ARTÍCULO 3º.- Los Departamentos Tributos y Rentas y Calidad de Gestión ambos dependientes de la Dirección de Fiscalización y Control de esta DIRECCIÓN NACIONAL, dictarán en forma conjunta los Instructivos de Procedimiento a los que deberán ajustarse los Encargados de los Registros Seccionales para la carga de datos, impresión, entrega de las constancias fiscales a los usuarios y remisión de la documentación digitalizada a los distintos Organismos Recaudadores correspondientes, en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios vigente en cada jurisdicción tributaria.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 26/03/2019 N° 19176/19 v. 26/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Disposición 9/2019
DI-2019-9-APN-DNCCA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18076232- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se considera conveniente brindar un marco de certeza a los operadores en relación a la cotización de la divisa al momento del efectivo pago de las liquidaciones parciales y/o finales de los contratos de compraventa de granos pactados en dólares estadounidenses.

Que ello así, procede señalar que, entre otras competencias, corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias, corresponde a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada Secretaría de Gobierno, entre otros objetivos, ejercer las funciones previstas en el Decreto Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y complementarios

(v. Artículo 9° inc. f); y promover regulaciones referidas al cumplimiento de las normas de buenas prácticas agroindustriales y de comercialización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

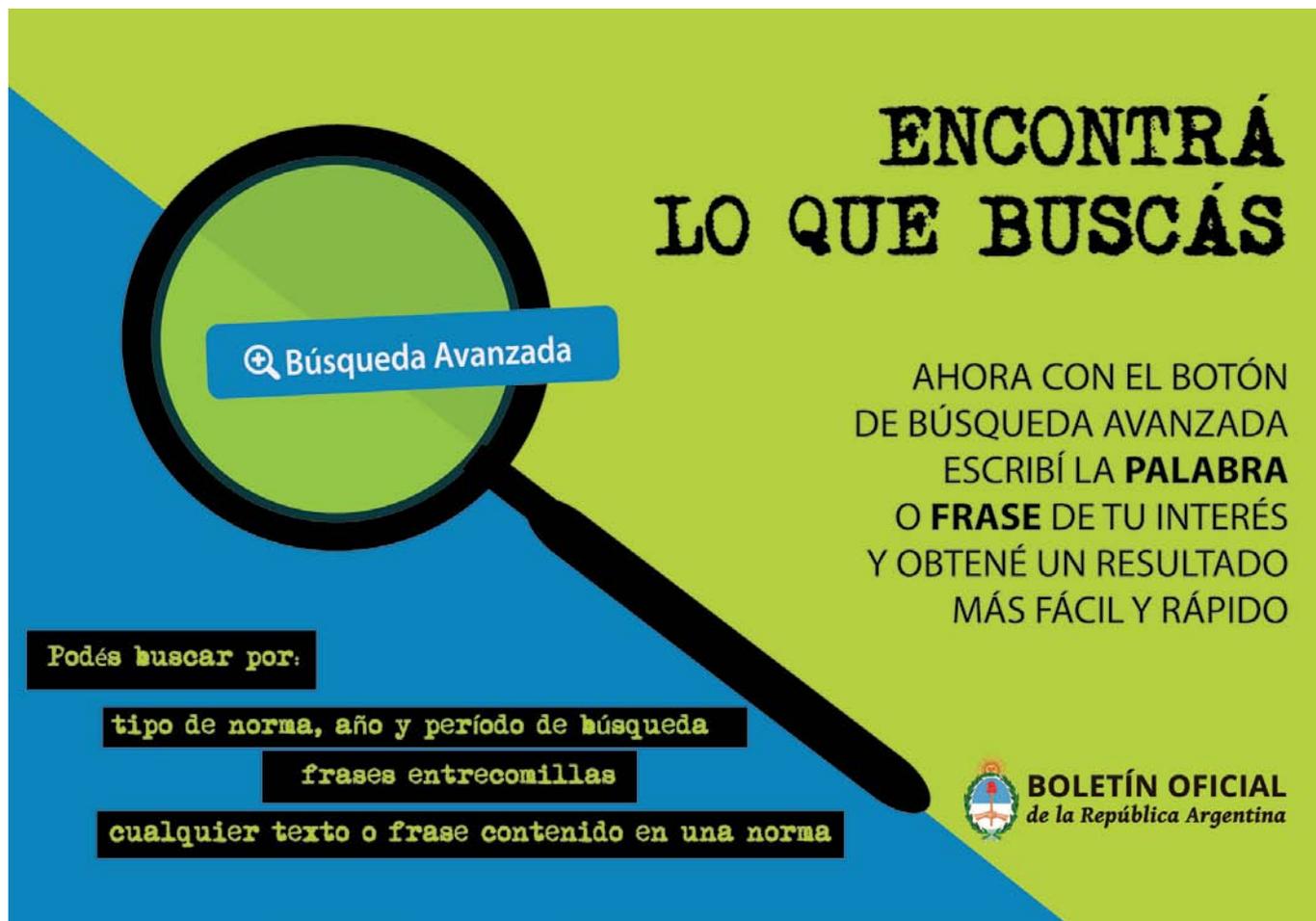
ARTÍCULO 1°.- Determinase que en los contratos de compraventa de granos con entrega de mercaderías en los cuales los pagos hayan sido convenidos en dólares estadounidenses, éstos, sean parciales y/o finales, deberán ser liquidados tomando en cuenta la cotización del dólar estadounidense divisa de cierre tipo comprador del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la fecha del efectivo pago.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente medida, entiéndese por granos a la definición establecida en el Anexo I del REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL, aprobado por la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA del 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Horacio Rossi

e. 26/03/2019 N° 19512/19 v. 26/03/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SUMARIOS

DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN N° 110/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 26 de marzo al 04 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/03/2019 N° 19288/19 v. 04/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 983 CA y corrida de vista por el cual se cita a los denunciados que abajo se enumeran para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 983 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo. Abog. Daniel Castro -A/C División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-132-2014/2	GARGES YOVANOVICH MATIAS NICOLAS	33315547	983	\$4.364,45	U\$S 204,83

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/03/2019 N° 18997/19 v. 26/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se procede al Archivo temporal de los autos detallados infra de infracciones previstas y reprimidas por el Régimen de Equipaje del C.A., por aplicación del Instructivo General N.º 09/17. Cumplidos doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con la notificada superen el monto fijado por dicho Instructivo, se archivarán definitivamente. Se intima a los denunciados a otorgarle a la mercadería en infracción una Destinación Aduanera autorizada, bajo apercibimiento de proceder a su Despacho de Oficio. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández - Administrador de la División Aduana de Córdoba.

SUMARIO/SIGEA	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-407-2017/8	CAPRILE LOPEZ DAVID ROGELIO	(CI Rep. De Chile): 13939181-0	977	-	U\$S 26,86
SIGEA 17817-73-2018	MARLON ORCIUCH	(R.G. Rep. De Brasil): 6.948.678-9	977	-	U\$S 194,04
SIGEA 17817-65-2018	ALAMO BERGER MARIANO ANDRES	D.N.I. 37.164.328	978	-	U\$S 970,30

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/03/2019 N° 18998/19 v. 26/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se procede al Archivo temporal de los autos detallados infra de infracciones previstas y reprimidas por el Art. 969 del C.A., por aplicación de los Instructivos Generales N.º 11/16 y 09/17. Cumplidos doce (12) meses, y de no mediar otras sanciones del mismo tipo infraccional que en conjunto con las notificadas superen el monto fijado por dichos Instructivos, se archivarán definitivamente. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández - Administrador de la División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-66-2012/1	CEREALES DE CUYO S.A.	CUIT 30-70885229-1	969	-	-
017-SC-1377-2013/1	CEREALES DE CUYO S.A.	CUIT 30-70885229-1	969	-	-
017-SC-1349-2013/4	CEREALES DE CUYO S.A.	CUIT 30-70885229-1	969	-	-
017-SC-67-2012/K	CEREALES DE CUYO S.A.	CUIT 30-70885229-1	969	-	-
017-SC-11-2012/4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA	CUIT 30-52937727-0	969	-	-
017-SC-19-2012/5	GRUPO AGROPECUARIO S.A.	CUIT 30-70813572-7	969	-	-
017-SC-1022-2013/0	REME S.A.	CUIT 33-70869971-9	969	-	-

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/03/2019 N° 19001/19 v. 26/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió condonar las sanciones de infracciones previstas y reprimidas por el Art. 994/5 del C.A. de los autos detallados infra, por aplicación de la Resolución General N° 4007-E, cuyo objetivo fue adaptar la reglamentación de las Resoluciones Generales N° 3919 y 3920, dictadas en el marco de la Ley 27260. Se dispone que para aquellas destinaciones alcanzadas por la R.G. 2721/09 AFIP, se deberá incorporar imagen escaneada de la presente Disposición como integrante de la Familia N° 5- Terceros Organismos y otros Documentos. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández -Administrador de la División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-190-2016/1	PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS S.A.	CUIT 30-68829067-4	994	-	-
017-SC-239-2016/K	PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS S.A.	CUIT 30-68829067-4	994	-	-
017-SC-508-2016/1	PNEUS S.A.	CUIT 33-70956804-9	994	-	-

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/03/2019 N° 19018/19 v. 26/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los actos administrativos mediante los cuales se resolvió la condena de los notificados por la comisión de la infracción prevista en el Artículo 969 del Código Aduanero,

al pago de una multa por el valor detallado infra. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a su ejecución fiscal conforme lo prevé el art. 1.122 y ss del C.A. Se les hace saber que en contra de la resoluciones definitivas podrán interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el juzgado competente. Fdo. Ing. Ing Jorge R. Fernandez -Administrador de la División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
017-SC-1348-2013/6	CEREALES DE CUYO S.A.	CUIT 30-70885229-1	969	\$164.283,21	-
017-SC-68-2012/8	CEREALES DE CUYO S.A.	CUIT 30-70885229-1	969	\$46.678,90	-
017-SC-1375-2013/9	AGRO SUDAMERICANA S.A.	CUIT 30-70964307-6	969	\$85.658,16	-
017-SC-1047-2013/3	REME S.A.	CUIT 33-70869971-9	969	\$27.771,12	-
017-SC-71-2012/9	REME S.A.	CUIT 33-70869971-9	969	\$29.519,10	-

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección.

e. 26/03/2019 N° 19022/19 v. 26/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor MINGDA FANG (D.N.I. N° 94.027.722) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19041/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores JOHAN SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMÍREZ (D.N.I. N° 94.906.648) y RAFAEL JORGE SHABTAY (D.N.I. N° 4.422.875), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.169/16, Sumario N° 7292, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19042/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma TAHUAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70737229-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7258, Expediente N° 100.107/15, caratulado "ALLANAMIENTO CALLE FLORIDA 520 LOCAL 40-41-42 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19044/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Gisela Estefanía Basaez (D.N.I. N° 33.005.936), mediante Resolución N° 43/19 en el Sumario N° 5974, Expediente N° 100.367/12; a la firma Australfurs S.R.L. (como continuadora de Soskin S.R.L.) -C.U.I.T. N° 30-62026051-3-, y a los señores Jaime Kalksztein (D.N.I. N° 17.739.208) y Carlos Egon Oidowski Avalos (D.N.I. N° 92.371.601), mediante Resolución N° 52/19 en el Sumario N° 4581, Expediente N° 101.652/09; al señor Mario Walter Ocampo (D.N.I. N° 17.741.076), mediante Resolución N° 42/19 en el Sumario N° 6384, Expediente N° 100.152/14; a la señora Silvia Raquel Steiman (D.N.I. N° 4.598.766), mediante Resolución N° 53/19 en el Sumario N° 5054, Expediente N° 101.129/10; y al señor Rubén Darío Uz (D.N.I. N° 11.986.781), mediante Resolución N° 49/19 en el Sumario N° 4017, Expediente N° 101.260/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19045/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Exequiel Alberto TULIAN (D.N.I. N° 35.676.594) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7322, Expediente N° 100.111/15, caratulado "JUANA D AMBROSIO Y EXEQUIEL ALBERTO TULIAN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19046/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO MARCELO TOBAL TOBAL o ALEJANDRO MARCELO TOBAL (D.N.I. N° 20.205.806) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7339, Expediente N° 100.439/15, caratulado "ALLANAMIENTO AZCUÉNAGA 1483 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19047/19 v. 01/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ - D.N.I. N° 17.429.352- (mediante Resolución N° 544/18 en el Sumario N° 4349, Expediente N° 100.957/08), a la firma JAEMEL S.A.

–C.U.I.T. N° 30-70906708-3- y al señor JOSE ELISEO ROCHA – D.N.I. N° 30.269.731- (mediante la Resolución N° 13/19 en el Sumario N° 5097, Expediente N° 101.142/10), al señor MARCO HERRERA –D.N.I. N° 17.160.155- (mediante Resolución N° 48/19, en el Sumario N° 4005, Expediente N° 101.235/08), al señor OSCAR ALBERTO GEROLI –D.N.I. N° 17.246.518- (mediante Resolución N° 592/18, en el Sumario N° 4889, Expediente N° 101.132/09) y a la señora YANJUN HUANG – D.N.I. N° 94.020.195- (mediante la Resolución N° 576/18, en el Sumario N° 6637, Expediente N° 100.877/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19048/19 v. 01/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	47,63	46,69	45,79	44,90	44,04	43,20	38,48%	3,915%
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	48,67	47,70	46,75	45,83	44,93	44,05	39,15%	4,000%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/03/2019	al	20/03/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16		
Desde el	20/03/2019	al	21/03/2019	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	49,57	50,58	51,61	52,68	53,77	54,90	62,55%	4,074%
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	50,70	51,75	52,84	53,96	55,10	56,28	64,33%	4,167%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 26/03/2019 N° 19205/19 v. 26/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 04/2019 (DV PASB)

Mercadería: Maníes cacahuates - Blanqueado - (Posición Arancelaria 2008.11.00. 100X)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: MANISUR S.A. - CUIT: 30650392708

P.E.	FECH OFIC.	CANT. Kg	FOB u\$s	FOB U\$\$/Kg	BASE IMPONIBLE	% D.E.	BASE IMPONIBLE - U\$S - PREAJ.	% DE PREAJ.	DIF. PREAJ. U\$S CARGO	Pais de destino
14088EC01003916T	10/06/2014	24820	26.522,08	1,07	25.259,10	5,00	28.406,11	12,46	157,35	PAISES BAJOS
14088EC01003917U	10/06/2014	75100	80.248,48	1,07	76.427,05	5,00	85.950,79	12,46	476,19	PAISES BAJOS
14088EC01005469B	28/07/2014	74890	82.120,60	1,10	78.210,02	5,00	90.615,82	15,86	620,29	RUSIA
14088EC01005797F	06/08/2014	49750	54.554,50	1,10	51.956,61	5,00	63.634,55	22,48	583,90	RUSIA
14088EC01010012E	03/12/2014	24840	28.543,58	1,15	27.184,33	5,00	32.058,57	17,93	243,71	PAISES BAJOS
14088EC01010013F	03/12/2014	24920	28.532,16	1,14	27.173,46	5,00	32.161,82	17,98	244,26	PAISES BAJOS
14088EC01010707P	19/12/2014	24790	28.486,47	1,15	27.129,94	5,00	31.994,04	18,17	246,43	PAISES BAJOS
14088EC01010708Z	19/12/2014	24940	28.555,00	1,14	27.195,21	5,00	32.187,63	17,88	243,17	PAISES BAJOS

Intervino Ing.: Juan Manuel Riveira - División Productos Alimenticios y Subproductos.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 26/03/2019 N° 19028/19 v. 26/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a los legitimados al cobro (según lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 18.037 t.o. por Resolución SESS 522/1976) de los haberes pendientes y de la indemnización por muerte de la trabajadora María Alejandra AMETLLER (DNI 14.433.693), establecida en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo. Los mismos deberán presentarse en la Oficina del Departamento de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL sito en Av. Paseo Colón 717, 5° Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 8 a 16 hs., munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido.

La presente notificación se cursa en los términos del artículo 42 del R.L.N.P.A. (t.o. 2017).

Paula Casanova, Jefe de Departamento, Dirección de Administración.

e. 26/03/2019 N° 19025/19 v. 28/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-283-APN-SSN#MHA Fecha: 22/03/2019

Visto el EX- 2018 -52300313 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A FOMS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A ADHERIRSE PARA OPERAR

EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA AL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE CAUCIÓN POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA”.

FDO. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/03/2019 N° 19091/19 v. 26/03/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 670/2018

RESOL-2018-670-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.595/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/19 del Expediente N° 1.763.595/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen el pago de sumas de carácter no remunerativo, que serán incorporadas a los salarios básicos en las fechas allí establecidas, pactando su vigencia hasta el día 31 de marzo de 2018.

Que asimismo establecen el pago de una gratificación extraordinaria por buen desempeño de carácter no remunerativo, de conformidad con las condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a los incrementos y a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 15/19 del Expediente N° 1.763.595/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 15/19 del Expediente N° 1.763.595/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17715/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 671/2018

RESOL-2018-671-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.434/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/114 y anexos de fojas 121/124 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS, Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, por el sector empleador, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 125/126, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial a partir de abril del 2017 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo celebrado acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS, Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE TURF, por el sector empleador que luce a fojas 113/114, anexos de fojas 121/124, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 125/126, Expediente N° 1.757.434/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo que luce a fojas 113/114, anexos de fojas 121/124, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 125/126, Expediente N° 1.757.434/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.- Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 604/10”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17720/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 672/2018

RESOL-2018-672-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.711.002/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.711.002/16, luce un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical, y la empresa GENERACIÓN ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo fue ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a fojas 89 del Expediente N° 1.711.002/16

Que el acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que en el presente acuerdo se pacta elevar la jornada laboral para el personal que se desempeña en equipos rotativos de turnos continuados. Y, en consecuencia incrementar el sueldo básico del personal afectado.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical, y la empresa GENERACIÓN ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.711.002/16, ratificado a fojas 89 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo de fojas 2/4 y fojas 89 del Expediente N° 1.711.002/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 673/2018****RESOL-2018-673-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.931/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) , y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta., obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, junto con el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA (FIDEC) y la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE SEGUROS por la parte empleadora, ratificado a fojas 26 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar a todos los trabajadores y dirigentes, una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, no absorbible ni compensable equivalente al 50% de la mejor remuneración mensual, normal y habitual, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, que será liquidada durante la primer semana de enero de 2017, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el mismo.

Que atento que las partes han designado sus representantes conforme surge de autos, se consideró pertinente dar por constituida la Comisión Negociadora para la celebración de Acuerdos en el marco del CCT N° 264/95, de conformidad con lo establecido en Ley N° 14.250.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las Entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.749.931/16, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA junto con el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA (FIDEC) y la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE SEGUROS (AMTRA), ratificado a fojas 26 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vta. y el Acta de ratificación de fojas 26 que integran el Expediente N° 1.749.931/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17733/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 674/2018

RESOL-2018-674-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 565.727/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/22 de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte empleadora y la empresa VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector patronal, ratificado a fojas 26 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo a ser aplicada a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Mayo de 2016, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado, se corresponde con el ámbito de representatividad que ostenta el sector empleador firmante en correspondencia con la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los delegados han intervenido de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que debe dejarse debidamente asentado que con respecto a las sumas convenidas, deben estarse a lo preceptuado en el considerando quinto de la Resolución S.T. N° 645/14.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 19/22, celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 26 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 565.727/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 19/22 y el Acta de ratificación de fojas 26 que lo integra, del Expediente N° 565.727/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17740/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 675/2018

RESOL-2018-675-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.910/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.781.910/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA el sector sindical, y la empresa COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido el acuerdo se pacta el pago de una serie de gratificaciones, de carácter extraordinaria y no remunerativa, en relación a la antigüedad de los trabajadores, de conformidad con lo allí convenido.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA el sector sindical, y la empresa COOPERACIÓN MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES por el sector empleador que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.781.910/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.781.910/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17744/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 677/2018

RESOL-2018-677-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.389/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 y 47 del Expediente N° 1.764.389/17 obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA por , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes pactaron otorgar un incremento en el concepto Bonificación Gas a partir del mes de Abril de 2017 y un incremento salarial remunerativo a partir del mes de abril de 2017 y uno no remunerativo a partir del mes de junio de 2017.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada para el incremento de junio de 2017, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 46 del Expediente 1.764.389/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 47 del Expediente 1.764.389/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrantes a fojas 46 y 47 del Expediente N° 1.764.389/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17750/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 682/2018

RESOL-2018-682-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.817/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 y Acta Complementaria de fojas 15 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/75 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento de los básicos mediante sumas fijas no remunerativas con vigencia desde el 1 de junio de 2017, de acuerdo a lo detallado en el mismo.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 14 y Acta Complementaria de fojas 15 del Expediente N° 1.768.817/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fojas 14 y Acta Complementaria de fojas 15 del Expediente N° 1.768.817/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 303/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 685/2018****RESOL-2018-685-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.554/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/44 del Expediente N° 1.776.554/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen la nueva escala salarial vigente desde el mes de abril de 2018.

Que asimismo, acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativo.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 41/44 del Expediente N° 1.776.554/17, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 41/44 del Expediente N° 1.776.554/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17765/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 683/2018

RESOL-2018-683-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.593/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, que fuera celebrado entre los mismos sectores de marras.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen el pago de una bonificación de carácter excepcional, no remunerativa y por única vez, abonable en dos cuotas, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el presente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA),

por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.750.593/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.750.593/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17769/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 681/2018

RESOL-2018-681-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 69.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente. N° 1.764.575/17 que constituye la foja 4 del Expediente N° 1.764.060/17 (agregado al principal como fojas 673), obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 136/95 "E", entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 136/95 "E", con vigencia desde el 1 de mayo de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en caso de que en la actualidad se continúe abonando alguna suma con carácter no remunerativo, las mismas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, y QUÍMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.764.575/17 que constituye la foja 4 del Expediente N° 1.764.060/17 (agregado al principal como fojas 673), conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.764.575/17 que constituye la foja 4 del Expediente N° 1.764.060/17 (agregado al principal como fojas 673).

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 136/95 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17770/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 476/2018

RESOL-2018-476-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 568.681/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente N° 568.681/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores de CANAL 3 ROSARIO, en el marco Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que finalmente, en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas"; en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305, de fecha 4 de Abril de 2007.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 15/17 del Expediente N° 568.681/17, ratificado a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente N° 568.681/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17771/19 v. 26/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 550/2018

RESOL-2018-550-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.342/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vuelta obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por la parte sindical, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, COFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 663/04 "E".

Que mediante el presente, las partes convienen una gratificación anual extraordinaria por única vez y de carácter no remunerativo, de acuerdo los montos que se indican para cada categoría.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por la parte sindical, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, COFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.748.342/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/3 vuelta del Expediente N° 1.748.342/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04 y al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 663/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 555/2018****RESOL-2018-555-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.058/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUEVOS AUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el que luce a fojas 6/7 y es ratificado por las partes a fojas 9/10.

Que en el referido instrumento las partes convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.767.058/17 obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa NUEVOS AUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.767.058/17, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 8.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.767.058/17, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 8.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2019 N° 17777/19 v. 26/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONZALEZ, Julio César (D.N.I. N° 11.507.059), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento.

e. 25/03/2019 N° 18568/19 v. 27/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Se solicita la publicación por edicto (Art. 100 Ley N° 11683) del siguiente texto:

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.984, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 08/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector Mariano Curio (leg. 41279/51), con la supervisión de Emiliano Barbosa (leg. 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 citado más arriba.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 22/03/2019 N° 18457/19 v. 28/03/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10a. Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HARENGUS S.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 29.386-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2018...SE RESUELVE: 1.- Confirmar la resolución apelada, en todas su partes. Con costas. 2.- Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$44.920 (pesos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiuno) por la representación procesal y de \$112.301 (pesos ciento doce mil trescientos uno) por el patrocinio letrado; los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea desarrollada por cada uno de los profesionales intervinientes en autos, conforme lo dispuesto por los artículos 9, 7, 19, 37, 38 y concordantes de la ley N° 21.839, modificada por la ley N° 24.432. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional por cédula y a la actora mediante la publicación de edictos, devuélvanse los antecedentes administrativos y oportunamente archívese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O'DONNELL, Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16443/19 v. 26/03/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 15a. Nominación, a cargo del Dr. Héctor Hugo JUÁREZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EUNOR S.R.L. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 33.987-A que se ha dictado la siguiente resolución (fs. 97): "Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018...Visto la contestación de oficio por parte del I.G.J. a fs. 89/96 y teniendo cuenta que tanto dicho organismo, como A.F.I.P. informaron oportunamente como último domicilio registrado el mismo al que fueron dirigidas la cédulas de notificación obrantes a fs. 68/71 y 84/87, que resultaron devueltas, por la Secretaría General de Asuntos Administrativos publíquense edictos en el Boletín Oficial, en los términos del art. 145 C.P.C.C.N. y ss. a fin de notificar a la firma EUNOR S.R.L. la providencia de fs. 65. FIRMADO: Dr. Héctor Hugo JUÁREZ. VOCAL."// Otro auto (fs. 65): "Buenos Aires, 15 de mayo de 2017. Tiénese presente la renuncia efectuada por la Dra. Andrea Gabriela Paillán a fs. 61 en los términos del art. 53, inc. 2 C.P.C.C.N. Intímase a la firma "Eunor S.R.L." para que en el plazo de diez (10) días se presente por si o por apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio de rebeldía. Notifíquese a la actora en su domicilio real, al letrado renunciante y a la representación fiscal. FIRMADO: Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA. VOCAL."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16449/19 v. 26/03/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio J. SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AUTOMOTORES CERRO S.A. C/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 30.516-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de diciembre de 2018...SE RESUELVE: 1.-Revocar la Resolución N° 005/2012, dictada el 25/01/2012 por el Administrador de la Aduana de Córdoba, en la Actuación SIGEA N° 12667-181-2010, correspondiendo dejarse sin efecto los Cargos Nros. 309 a 315 del año 2010, formulados en concepto de tributos, con más los intereses del art. 794 del C.A. Con costas. 2.- Previo a practicar la correspondiente regulación de honorarios, intimar al Dr. Jorge E. Rodríguez Larreta, por el plazo de cinco (5) días, para que acompañe constancia actualizada de su inscripción ante la AFIP de la que se desprenda su número de CUIT y la condición que revisten frente al IVA. Regístrese, notifíquese a la recurrente de la parte resolutive de la presente sentencia por edictos a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Fisco Nacional y al Dr. Jorge E. Rodríguez Larreta por cédula; oportunamente, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis, por encontrarse vacante la Vocalía de la 19º Nominación (conforme art. 1162 del C.A.). FIRMADO: Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16450/19 v. 26/03/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Marmillon, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AGROQUINTEROS S.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 32.793-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de septiembre de 2018. VISTO, el estado de autos y la declaración de rebeldía obrante a fs. 462, SE RESUELVE: 1.- Notificar las resoluciones de fs. 495/500 y fs. 506 y vta. por edictos. 2.- Conceder el recurso de apelación interpuesto a fs. 507/508. 3.- Requerir a la representación fiscal que, en el plazo de cinco (5) días, acompañe el respectivo formulario de asignación de causas, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal por Acordada 13/05 y Acordada Administrativa de este Tribunal N° 1964 (B.O. 4-11-05), bajo apercibimiento de remitir igualmente los presentes actuados a la Alzada (conf. Res. 31 de la Junta de Superintendencia de la Excma. Cámara). Notifíquese al Fisco Nacional y pasen los autos a la Secretaría General de Asuntos Administrativos para cumplir con lo ordenado en el punto 1. FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON, Claudio Esteban LUIS y Juan Carlos VICCHI. VOCALES."/ Otro auto (fs. 495/500 vta.): "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2017, reunidos los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Ignacio J. Buitrago (Vocal subrogante de la 7ma. Nominación), Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), SE RESUELVE: 1º) Rechazar la excepción de nulidad articulada por la actora, con costas. 2º) Confirmar las resoluciones apeladas, con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese. FIRMADO: Dres. Ignacio Josué BUITRAGO, Edith Viviana GÓMEZ y Juan Carlos VICCHI. VOCALES."/ Otro auto (fs. 506 vta.): "Buenos Aires, 13 de agosto de 2018, SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, en la sumas de \$55.530.- (pesos cincuenta y cinco mil quinientos treinta) y \$277.649.- (pesos doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve) a los Dres. Martín Alsina y Jorge Horacio Fraga, respectivamente, por sus participaciones como co-apoderados, y en \$416.473.- (pesos cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres) a los Dres. Horacio Jorge Piacentini y Carlos Muzzio, para cada uno, como, co-patrocinantes, a cargo de la recurrente. 2) Regular los honorarios de los representantes del organismo fiscal, por la nulidad resuelta en autos, en las sumas de \$40.908.- (pesos cuarenta mil novecientos ocho) y en \$16.363.- (pesos dieciséis mil trescientos sesenta y tres) los honorarios de los Dres. Carlos Muzzio y Jorge Horacio Fraga, respectivamente, por sus actuaciones como patrocinante y apoderado, a cargo de la recurrente. Regístrese y notifíquese, a la actora por edictos. FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON, Claudio Esteban LUIS y Juan Carlos VICCHI. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 25/03/2019 N° 16457/19 v. 26/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina